

EL CAMBIO CONSTITUCIONAL EN CHILE EN DIÁLOGO CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA Y VENEZUELA: UNA MIRADA DESDE EL HUMANISMO CONSTITUCIONAL

JESUS E. CALDERA YNFANTE, PHD

Profesor de Derecho Constitucional y de
Mecanismos Internacionales
de Protección de los Derechos Humanos,
Universidad Católica de Colombia

Introducción

En este trabajo se analizan desde el humanismo cristiano, base angular del *humanismo constitucional*, los desafíos y exigencias del pueblo chileno en el Proceso Constituyente en curso, el cual se está llevando a cabo para lograr una transformación del Estado que conciba el poder político orientado al cuidado de la vida, a la protección de la persona humana y a la naturaleza que le alberga. Se trata del tránsito conceptual y práctico del Estado subsidiario, que caracteriza al actual sistema de derechos chileno, a una etapa superior del Estado democrático constitucional, denominado por Caldera Ynfante como Estado de Derechos Humanos o Estado Humanista de Derecho⁶⁸.

68 También equivalente a *Estado Humanista Constitucional*.

Como es conocido el Estado democrático constitucional es la tendencia considerada por la dogmática constitucional y por la teoría política contemporáneas, más cónsona con las exigencias ciudadanas de la vida en justicia y libertad, las cuales son hoy día demandadas en todo Occidente. Desde esta concepción, se afirma que en los Estados occidentales se ha venido considerando a este tipo de organización política como un elemento definitorio del modelo de Estado que tiene como médula vertebral el reconocimiento de la democracia como un sistema político que le es consustancial.

En la disertación, se comete la osadía de proponer la democracia como un derecho fundamental, cuyo núcleo esencial son los diversos derechos fundamentales consagrados a favor de la persona humana siendo que la efectiva satisfacción de estos –de forma interrelacionada, interdependiente e indivisible– contribuye a la realización de la democracia, como derecho fundamental, mientras que la concreción material de la democracia es un medio y fin para la realización del derecho al proyecto de vida valioso y la felicidad individual de la persona humana, llamada a aportar a la consumación del bien común de la sociedad, de la familia humana.

Los derechos humanos son vistos como un límite a la arbitrariedad del poder estatal, cuyo respeto y garantía inciden, influyen y determinan la condición de posibilidad para la materialización tangible del derecho al proyecto de vida valioso de la persona humana, como catapulta de su realización personal, como elemento impulsor del florecimiento humano. No hay dudas de que, de este modo, se harán los esfuerzos intelectuales, deliberativos e institucionales, a partir de este proceso constituyente, democrático e incluyente, para que quede establecido en la nueva Constitución chilena que la finalidad del Estado resultante del cambio constitucional en marcha, debe tener como objetivo central el respeto y la garantía de los derechos humanos, todos fundamentales, de todos los chilenos dado que, desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, DUDH, 1948), la persona humana tiene el derecho a que sus derechos humanos (DDHH) se hagan plenamente efectivos, como corolario de lo que Caldera Ynfante llama el Derecho al Nuevo Orden Mundial, consagrado en el artículo 28 de la DUDH⁶⁹. Con mayor razón, si cuentan posteriormente a su consagración, como es de esperar, con suficiente voluntad política para realizarlos.

Desde esta perspectiva, se presenta a la democracia como una categoría jurídica y dogmática mucho más inclusiva, abarcante, sustancial, con rango de derecho fundamental, como se verá, pues se reitera enfáticamente el deber del Estado “democrático”, o, si se prefiere, el *Estado de Derechos Humanos* o el *Estado Humanista de Derecho*, por el respeto y garantía de los (DDHH), todos fundamentales, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena (ONU, 1993) que estatuye los principios de interrelación, interdependencia e indivisibilidad como categorías jurídicas vinculantes para su realización efectiva a favor de la sociedad chilena vista como un todo y como parte de la familia humana.

69 Como reflejo del que hemos llamado *Derecho Humano Fundamental al Nuevo Orden Mundial*, consagrado en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Visible en: Caldera Ynfante, Jesús E. *Biocracia y derecho fundamental al nuevo orden mundial en la postpandemia COVID-19*. Universidad del Zulia. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Año 2020. Vol. 24, Núm. 4, Pp. 33-49. El artículo 28 de la DUDH señala: *Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

Por supuesto, desde esa visión global de la vida en común que propicia un sistema constitucional proyectado de esta naturaleza inclusiva, también se espera que, como lo postula Caldera Ynfante (2018a, 2018b, 2018c, 2019a, 2019b, 2019c, 2020a) se reconozca la *democracia como un derecho fundamental*, ligado al logro del contenido normativo, moral y jurídico de la dignidad humana⁷⁰, a la garantía de realización del derecho al proyecto de vida valioso y sin daños consustanciales a la felicidad individual de los chilenos, y a la construcción de la felicidad individual y social de todos, es decir, traducible en el logro del bien común.

Se piensa de este modo en una propuesta de Carta Política que conciba la supremacía constitucional y el Bloque de Constitucionalidad, como un articulado sistema de derechos y de justicia constitucional multinivel para la protección y garantía judicial de los derechos humanos, los cuales deben ser realizados de manera efectiva y plena, a favor de cada chileno como condición de posibilidad para que goce efectivamente de una vida con sentido, una vida buena, logrando la felicidad personal y el florecimiento humano, en tanto tengan y puedan alcanzar oportunidades para la realización humana, que lo habilita a la aportación tangible al bien común en una sociedad que promueva valores de fraternidad, empatía, benevolencia, solidaridad y amor al prójimo frente al individualismo excluyente que por la fetichización o sacralización del “mercado” ha hecho olvidar el cuidado por la vida, la protección por la persona humana y la naturaleza que le sirve de techo común, deificando a los ‘ganadores’ del juego económico desigual al tiempo que estigmatiza a los frágiles y vulnerables, imponiendo una incultura de indiferencia ante el dolor de los que sufren, sacando del alma y el espíritu de la sociedad los sentimientos de compasión, hospitalidad, caridad o misericordia individual y social.

De esa manera, todo ello se traduce en una opción política para el desarrollo de las capacidades de cada ciudadano, es decir, se estaría ante un sistema político y jurídico donde el Estado promueva el cuidado de la vida y la protección de la persona humana y de la naturaleza, bajo el concepto de *Biocracia*⁷¹; que propicie oportunidades para el despliegue de las capacidades de la persona humana, garantice condiciones materiales e inmateriales para que viva una vida digna, una vida decente, que sea capaz de posibilitar que cada chileno logre materializar efectivamente el derecho a su proyecto de vida valioso y sin daños, que le permite realizar, construir y edificar su propia *autobiografía*⁷². De la misma manera, este Estado Constitucional proyectado, se espera esté al servicio de la sociedad chilena y que cumpla sus cometidos no como mero aparato cautivo o “privatizado” en función de los intereses excluyentes y egoístas de las fuerzas económicas imperantes, que ha sido ‘sacralizado’ por los defensores a ultranza del liberalismo económico y político insensible. Se espera tanto Estado como sea necesario y tanto mercado como sea posible en una relación de equilibrio que valore y respete la persona humana, el cuidado de la vida y la naturaleza, sin los excesos de la estatización

70 En Habermas, J. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado social de derecho en términos de teoría del discurso*. 2010. Editorial Trota (Madrid).

71 Caldera Ynfante, Jesús E. *Biocracia y derecho fundamental al nuevo orden mundial en la postpandemia COVID-19*. Universidad del Zulia. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Año 2020. Vol. 24, Núm. 4, Pp. 33-49.

72 Esta es la perspectiva de Villalobos Antúnez, JV y Ramírez Molina, R. *El Derecho a la Autobiografía: dimensión iusfilosófica desde la perspectiva de H. Arendt y P. Ricoeur*. Universidad del Zulia. Opción. Revista de Ciencias Sociales y Humanas., Año 34, Especial No.18 (2018): pp. 20-50.

absoluta de la vida humana, propia de la 'demonización' que contra el mercado incurre, para su beneficio, el socialismo radical o el comunismo, como esquemas de control estatal perverso de la vida humana mediante la depauperación social, la miseria económica, la represión política, el discurso de odio o la implantación de la muerte como medio y fin de la conquista del poder político.

Se aspira que el nuevo Estado chileno, de signo humanista, promueva realmente la justicia social, en cuanto justicia material, para así alcanzar el anhelado desarrollo humano integral junto con el progreso económico sostenible, caracterizado por un alto sentido humano, esto es, en beneficio de todos los chilenos, asumiendo los actores del proceso político el compromiso ético y jurídico de dar trato prevalente a los excluidos, rezagados y vulnerables en el marco de una República mucho más democrática, con un modelo de Estado constitucional inclusivo o, si se prefiere, un *Estado de Derechos Humanos o un Estado Humanista de Derecho*, visto desde la perspectiva del *humanismo constitucional* o del *constitucionalismo humanista*, que exalta por definición a la democracia como un derecho humano fundamental.

Cambio constitucional en Chile y constitucionalismo humanista

Vamos a centrar nuestra participación sobre el cambio constitucional en Chile, ahora en curso, en diálogo con la reforma constitucional de Colombia y Venezuela. Aspiro hacerla desde la perspectiva del humanismo constitucional o del constitucionalismo humanista que nosotros promovemos. En lo personal, siempre hemos apostado por construir antes que destruir; por juntar, antes que romper; por el esfuerzo, antes que el inmovilismo intrascendente; por el beneficio colectivo, antes que el individualismo egoísta; por la paz, antes que la guerra; por la justicia, antes que la inequidad y la exclusión; por el diálogo democrático, antes que la violencia o la represión; por la conciencia colectiva hacia un mundo más humano, más equitativo y sustentable, antes que la prepotencia del yo o el predominio de unos pocos. Se parte desde la comprensión de la persona humana como presupuesto ontológico del Estado democrático constitucional porque su existencia determina la razón de ser estatal. Es su sustento axiológico porque la existencia y la voluntad del Estado se consideran valiosas cuando se encaminan a fines trascendentes desde el respeto y el reconocimiento de toda persona como expresión de valor humano individual y social. Es el presupuesto del Estado democrático constitucional, en boga, porque su justificación, como mecanismo concebido para el ejercicio del poder político, se debe a la humanidad derivado de todo ser humano y de su organización en la comunidad política. El Estado democrático constitucional es la manifestación, entonces, de la dignidad humana que representa uno de sus principios fundantes. Y, por dignidad humana se entiende al respeto que merece la persona humana por el hecho de ser persona, por su condición humana, dado que todos somos iguales en dignidad y en derechos⁷³. La persona humana y los derechos fundamentales que le corresponden, inherentes a su dignidad, son el elemento esencial, el factor sustancial, el dato material de lo constitutivo del Estado democrático constitucional, así como de la economía y la política.

73 Ver en Villalobos Antúnez JV y Ganga F. *Bioética, dignidad e intertemporalidad de los bioderechos humanos*. Revista de Filosofía. Universidad del Zulia. No. 83, 2016-2. Pp. 7-24.

La razón de ser del Estado –al igual que la economía y la política– tiene que ver con la garantía de la dignidad del hombre, asumida en su triple dimensión normativa (valor, principio y regla constitucional⁷⁴) y desde su funcionalidad pragmática en la vida del ser humano en la comunidad política (elegir libremente el proyecto de vida valioso, contar con condiciones materiales e inmateriales adecuadas para una vida decente, vivir sin daños ni humillaciones arbitrarias), ya que los actos, fines y cometidos estatales han de servir para el cuidado de la vida y la protección de la persona humana, y la naturaleza, bajo el paradigma de la que llamamos la *Biocracia*⁷⁵, en especial, de los vulnerables, carenciados, rezagados y más frágiles de la sociedad. *Biocracia* que se diferencia de los sistemas basados en el poder político que, como dispositivo de control social o biológico de la vida de los seres humanos, muchas veces de forma malévola o perversa, puede desconocer su individualidad y llevarles a la muerte o que, para sostener el esquema de sustentación, promueven o producen la muerte; estos regímenes son denominados *tanatocráticos*, ubicados en el espacio de la biopolítica en términos del discurso de Foucault, Espósito o Agambem. Dignidad humana asociada a la plena y efectiva realización humana marcada por el respeto que merecen y hay que reconocerle a todos los seres humanos en tanto miembros de una comunidad política particular y como integrantes de la familia humana universal.

Nuestra modesta propuesta pasa por complementar la noción del actual Estado democrático constitucional o del Estado social de derecho, yendo hacia la configuración –en los textos constitucionales y la pragmática constitucional mediante la dogmática de los tribunales competentes en la materia y la doctrina autorizada– del que hemos denominado *Estado de Derechos Humanos o un Estado Humanista de Derecho*, con finalidades y objetivos institucionales centrados en el Enfoque Basado en Derechos Humanos (plasmado por la ONU), edificado sobre la primacía de la dignidad humana y la realización efectiva y plena de los derechos humanos, todos fundamentales, estatuidos a favor del ser humano, llamados a concretarse de manera interdependiente, interrelacionada e indivisible siguiendo las pautas de la teoría de la integralidad contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 1993 (Programa de Viena de DDHH de 1993, en adelante).

El anterior argumento surge a partir de lo entendido por la Corte Constitucional colombiana cuando reconoce que el Estado social de derecho colombiano está fundado en la dignidad humana, como lo ha dicho en reiterados fallos⁷⁶, lo cual implica consecuencias jurídicas a favor de la persona humana, como titular de derechos y deberes, y derechos y obligaciones para el Estado, que debe realizar prestaciones efectivas y también abstenciones o incursiones no invasivas sobre la vida y el plexo de derechos fundamentales del ser humano, ya que la incube el deber de respetar y garantizar su goce plenamente

74 Ver en: Villalobos, JV y Bozo, F. *El discurso jurídico y la tesis de indeterminación del derecho en J. Habermas*. En Fronesis. Revista de filosofía jurídica, social y política. Universidad del Zulia. Vol. 17, No. 3, 2010. Pp.: 379-397.

75 Caldera Ynfante, Jesús E. *Biocracia y derecho fundamental al nuevo orden mundial en la postpandemia COVID-19*. Universidad del Zulia. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Año 2020. Vol. 24, Núm. 4, Pp. 33-49) y *Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica: una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Universidad del Zulia, Número 2, Páginas 169-189.

76 Véase, por ejemplo, la Sentencia C-336 de 2008.

efectivo. Al Estado social de derecho, como dice la Corte Constitucional colombiana, en la sentencia que me permito citar, le corresponde velar porque la persona humana:

*“...cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida”.*⁷⁷

Consideramos que, con mayor pertinencia o incumbencia corresponderá el cuidado de la vida y la protección de la persona humana en armonía con la naturaleza al poder político que se configure bajo el modelo del *Estado de Derechos Humanos o un Estado Humanista de Derecho* con la prevalencia de la dignidad humana y la efectiva y plena realización de los derechos fundamentales de la persona humana como sus columnas basales, pétreas e inamovibles.

La Política y las transformaciones constitucionales teniendo a la dignidad humana como eje transversal

En el sentido indicado, como premisa inicial, he de afirmar que la política está ligada a los cambios constitucionales y que el derecho constitucional, además de regulación jurídica, tiene como objeto de estudio las transformaciones políticas de la sociedad que culminan dando contenido a las Constituciones de la modernidad como portaestandarte de la reivindicación de la vida decente de la persona humana a la que el Estado debe respetar y garantizar la plena efectividad de sus derechos fundamentales. La política es consustancial a la felicidad humana porque procura la vida buena conectada al logro tangible del proyecto de vida valioso y sin daños de toda persona. La política, así concebida, habrá de marcar su influencia en la nueva Constitución, que resulte del proceso de cambio constitucional, para que la felicidad humana y la construcción del bien común, en tanto traducción de la felicidad social, donde la dignidad humana sea el presupuesto ontológico, axiológico y antropológico del Estado democrático constitucional chileno, sean una realidad tangible y naciente que nacerá de la transformación constitucional en marcha.

La política, es una forma de ‘apostolado social’, en términos de la iglesia católica, por la compasión, la caridad, la benevolencia, la hospitalidad y la misericordia asociada al amor al prójimo que ella implica⁷⁸. Es un ejercicio realizado por los hombres, en la

77 Ibidem.

78 Ver: Caldera Ynfante, Jesús E. (2019). *Evangelizar la Política: La Misión Inaplazable del Humanismo Socialcristiano*. Disponible en: https://www.academia.edu/40538954/evangelizar_la_pol%c3%8dtica_la_misi%c3%93n_inaplazable_del_humanismo_socialcristiano_por_jes%c3%bas_caldera_ynfante1

comunidad, destinado a la consecución de una vida mejor, una vida buena, como lo enseñan los pensadores clásicos, en procura de la convivencia armónica, la reducción de la violencia y para la generación de la felicidad individual y, a nuestro juicio, de felicidad social, es decir, en procura del bien común, en cuanto contribuya al logro del derecho al proyecto de vida valioso que cada persona define y elige libremente llevar a cabo en la sociedad. Todo esto en argumento para justificar la acción política, porque esta, la política, es importante, muy importante, para el florecimiento del hombre, dada la inherencia a su dignidad humana, que, como base de una nueva constitucionalidad, tiene la potestad de establecer un poder político destinado al cuidado de la vida y la protección de la persona humana en especial, de los más frágiles y vulnerables, en armonía con la naturaleza; un poder político que respete, asegure y garantice la satisfacción plena y efectiva de los derechos fundamentales de los chilenos, lo cual nos permite imaginar que, en ese sentido, cabría deliberar acerca de la concepción del *Estado Humanista de Derecho o Estado de Derechos Humanos* como dato esencial que podría ser tenido en cuenta por los Constituyentes que harán de “parteros” de la nueva Constitución y del constitucionalismo chileno, derivado del actual proceso de revisión constitucional.

El *proyecto de vida valioso es, a nuestro juicio, un derecho fundamental personal* angular en la sociedad democrática. En la dogmática constitucional colombiana, en la sentencia referida, está definido como *derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad*, cuyo núcleo esencial reposa en la protección de la libertad general de acción de la persona, su imagen, su identidad, sus gustos, elecciones o preferencias, entre las múltiples expresiones de la personalidad humana merecedoras de protección constitucional. Se le conoce también como derecho a la autonomía e identidad personal que pretende proteger la potestad del ser humano de autodeterminarse, sin intromisiones, ni daños, ni arbitrariedades, ni humillaciones de ninguna clase, eligiendo y encaminando su vida acorde a sus propios intereses, preferencias, elecciones, convicciones, inclinaciones, sueños, anhelos o deseos, respetando siempre los derechos de las demás personas y el ordenamiento constitucional propio del sistema democrático. La realización humana, con la traducción del derecho al proyecto de vida valioso en logros tangibles, es el presupuesto, a nuestro juicio, de la felicidad humana, asumiendo al hombre como individualidad y como ser social sensible y comprometido en la construcción de felicidad social, es decir, del bien común.

La dignidad humana, la democracia como derecho fundamental y el derecho al proyecto de vida valioso

La persona, por su inherente dignidad humana, elige, diseña y pone en ejecución un tipo de personalidad en correspondencia con su plan de vida definido desde su independencia y autonomía, siguiendo los dictados de su conciencia y la razón, para materializar su realización humana, logra florecimiento humano, centrado en alcanzar aspiraciones legítimas para la vida buena, que la persona valora y elige llevar a cabo porque dotan de sentido su vida, dan sentido a su existencia, determinando su voluntad a obtener tales propósitos existencialmente valiosos para el ser humano, llevándolos a la praxis sin perjudicar a los demás ni afectar a la comunidad. La realización humana, con sentido valioso, asociada a la personalidad y la identidad del ser humano, únicamente puede ser limitada por el Estado a través de medios legítimos, constitucional y legalmente permitidos, previa ponderación constitucional que justifique la necesidad, conveniencia y utilidad de la intervención o limitación (que nunca su suspensión o restricción) sin

destruir el núcleo esencial ni desconocer la importancia constitucional del *derecho al proyecto de vida valioso*, puesto que el Estado debe respetar, garantizar y brindar plenas condiciones materiales e inmateriales para su cabal ejercicio, en el marco de la sociedad democrática, como presupuesto de la felicidad individual que incide en la constitución de la felicidad social.

Así las cosas, los cambios constitucionales, son material y esencialmente políticos. Las Constituciones de los Estados, además de regulación, son y han de ser el suelo fértil en el que se edifique la convivencia humana armónica y pacífica para la promoción de la dignidad humana, traducida en el merecido respeto tributado a toda persona humana, por el hecho de serlo, que determine un *nuevo ethos constitucional*, una conducta, un carácter y una cultura de la persona y la comunidad política que conciba la Constitución como norma suprema que determina que los fines del Estado y el poder político se basan, de manera coaxial, por una parte, en el cuidado de la vida y la protección de la persona humana en armonía con la naturaleza y, por la otra, en la efectiva y plena satisfacción de los derechos fundamentales de los seres humanos, dando ocasión al *Estado de Derechos Humanos o el Estado Humanista de Derecho* antes citado.

Las Constituciones, fundadas en la primacía de la dignidad humana, generan el horizonte de futuro promisorio de la comunidad política, como marco propiciatorio de la plena realización personal de todo ser humano en aras de alcanzar florecimiento humano, eligiendo libremente metas y propósitos trascendentes y encaminando su pasos y esfuerzos a su materialización tangible, contando con medios materiales e inmateriales para una existencia decente, viviendo una vida con sentido, sin daños ni humillaciones, libre de las ataduras del miedo y la pobreza, gozando y disfrutando de manera plena y efectiva todos sus derechos humanos fundamentales, llamados a realizarse de manera interrelacionada, interdependiente e indivisible, en el campo político de la *democracia integral*⁷⁹, que asume la *democracia como un derecho fundamental*, dentro del que hemos denominado como el *Estado de Derechos Humanos* o el *Estado Humanista de Derecho*, como reflejo del *derecho humano superior a un Nuevo Orden Mundial*, consagrado en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

El Estado democrático constitucional tiene que avanzar, según hemos afirmado antes, hacia la configuración y reconocimiento de la *democracia como un derecho fundamental*⁸⁰. La democracia es calificada normativamente como un derecho humano, relacionado con la dignidad humana (proyecto de vida, condiciones para funcionar en sociedad y vida sin daños); con forma de derecho subjetivo (titular, obligado y núcleo esencial) y un consenso de dogmática constitucional sobre su relevancia. Está integrado, dicho derecho, por elementos procedimentales (elecciones, formación de mayorías, etc.) junto a la faceta sustancial (haz de derechos elementales del ser humano y goce de los fundamentales integrados dentro de su ámbito de protección) entendido como medio y fin para el logro del proyecto de vida valioso y el florecimiento humano que redundará en la obtención de la felicidad social en el Estado democrático constitucional. Además de la parte procedimental (mecanismo electoral de formación de mayorías), tiene una parte sustancial (derechos fundamentales que integran su núcleo esencial) de

79 Ver: Baggio, Antonio María. *El principio olvidado: la fraternidad*. Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006. En especial, Cap. XI.

80 Habermas ha argumentado en el mismo sentido. Ver en Op.cit. Cap. VII.

manera tal que en tanto se realicen efectivamente los derechos humanos fundamentales será satisfecho el derecho superior a la democracia, y viceversa, toda vez que la democracia, efectivamente vivida por la persona, es medio y fin para el goce efectivo de todos los derechos fundamentales que el Estado democrático constitucional consagra a su favor. En este sentido considero la democracia como el derecho fundamental de los derechos fundamentales. De esta forma, expuse lo siguiente.

Es un derecho humano cuyo goce es funcional a la garantía, promoción y respeto de la dignidad humana mediante la realización de sus contenidos normativos (expansión de oportunidades, desarrollo de las capacidades, libre elección de un proyecto de vida valioso sin daños e iguales condiciones materiales e inmateriales que permitan la participación efectiva en la sociedad) conformado, en su núcleo esencial, por un haz de derechos, igualmente fundamentales, equiparados en valor y jerarquía, indispensable para su realización o goce, interdependiente o interrelacionado, orientados al logro de la vida digna (buena) de las personas, el respeto al prójimo y el bien común dotado de mecanismos jurídicos e institucionales para su protección en el marco del Estado social de derecho⁸¹.

La dignidad humana se entiende desde una doble dimensión:

i) Desde el plano normativo o regulatorio, vista como valor, como principio y como regla constitucional. La dignidad humana como valor, define los fines y cometidos estatales como dinteles óptimos o límites máximos que el proyecto de país, trazado en la Constitución, se propone lograr en función de las personas asociadas a la comunidad política; como principio, contiene enunciados normativos generales o abiertos que tienen fuerza vinculante y son aplicables por los órganos del Estados y los jueces de manera prevalente a los casos concretos y, como derecho o regla constitucional *per se*, porque está instituida *intuitu personae* en cabeza de toda persona humana que debe ser respetada y a la que se deben garantizar efectivamente todos sus derechos, y;

ii) Desde lo funcional o pragmático, vista como: a) sustrato axiológico de la elección libre del proyecto de vida valioso de la persona humana, b) elemento normativo que obliga al Estado a garantizar condiciones materiales e inmateriales, medios y servicios adecuados para que la persona humana viva decentemente y c) sustento normativo para que la persona viva sin daños ni humillaciones, sin injerencias indebidas ni arbitrariedades que le impidan alcanzar florecimiento humano.

En definitiva, dignidad humana significa que la persona humana es respetada como tal, por el hecho de serlo, por su condición humana, debiendo el Estado respetar y garantizar sus derechos fundamentales, brindándole oportunidades para el despliegue de sus talentos y capacidades, en pos de la realización de su proyecto de vida valioso, es decir, de su felicidad humana, que le permita vivir dignamente, contribuyendo a la felicidad social, esto es, decir, al bien común, en el marco de la *democracia integral* que califica a la *democracia como un derecho fundamental* con la finalidad de contribuir, desde lo individual y lo social, al desarrollo y la felicidad de la familia humana, en un mundo más justo y equitativo, en un planeta más sustentable.

81 Caldera Ynfante, Jesús E. *La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral*. Universidad del Zulia. Revista Opción. Año 34, No. 87 (2018): 584-624.

En la dogmática alemana, replicada en España y varios países de Hispanoamérica, particularmente en Colombia, la dignidad humana, en términos de Häberle⁸², es vista como el “*presupuesto antropológico-cultural*” del Estado Constitucional, “*cuya consecuencia organizativa es la democracia*” y que “*...el núcleo del ser humano como ciudadano se ve afectado si no tiene la posibilidad de ejercer en la práctica su derecho al voto o de utilizar efectivamente su libertad de opinión y de manifestación para fines políticos...*”.

Reconocimiento de la democracia como derecho fundamental y pilar del Estado democrático constitucional

Hemos dicho que la democracia tiene que ser vista no simplemente como procedimiento instrumental o mecanismo de gestación de la mayoría, sino que tiene un elemento material relacionado con la exteriorización de la libertad en el marco de una regulación jurídica que apunta a la efectividad de los derechos humanos (justicia material), que genera convivencia armónica donde se suprime y rechaza la violencia como método político, una dimensión institucional que, desde la regulación, facilita la exteriorización del proyecto de vida valioso inherente a la dignidad humana, articulada en el respeto que merece la persona por el derecho mismo de ser persona por la condición de persona, que combina lo procedimental con la exigencia y el deber del Estado de respetar, promover, garantizar, asegurar y hacer efectivos los derechos humanos fundamentales. Así, la persona humana vería realizados tangiblemente los derechos elementales, reforzando su autonomía e independencia en la toma de decisiones políticas que la miseria, la pobreza y la situación de vulnerabilidad limitan o impiden manifestar a las personas que sobreviven en situaciones de debilidad, fragilidad o exclusión manifiesta.

El sistema político democrático, en el modelo de Estado descrito en este trabajo, tendría una fuerte legitimación social, un arraigo popular, reduciendo, aspiramos nosotros, la indignación y el descontento de los ciudadanos con la política y el Estado, brindando bases firmes a un constitucionalismo popular, centrado en la realización de la persona humana y la felicidad social en libertad, justicia, equidad y prosperidad en una comunidad política donde prime la justicia social, el diálogo político, la deliberación democrática y la construcción de una sociedad fraterna⁸³, sensible, hospitalaria, justa, incluyente, pacífica, democrática, solidaria, incluyente, benevolente, tolerante y pluralista a favor de la persona humana.

La democracia, como derecho fundamental, nos enseña que si bien la DUDH proclama una igualdad formal, poco edificante será para la persona humana si no cuenta con las condiciones materiales e inmateriales para vivir una vida con sentido, si se le niegan, por diversas razones, las oportunidades para desarrollar, sin trabas ni arbitrariedades, las capacidades humanas que le permitan alcanzar realización personal, florecimiento humano que traduce en poder lograr la materialización de su proyecto de vida valioso, para vivir libre de miseria, sin miedo, sin pobreza, mediante el goce efectivo de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos a su favor en el marco del que denominamos como derecho humano a un Nuevo Orden Mundial, visto desde la lucha constante por la consecución tangible de orden social, económico, político e internacional justo que describe el artículo 28 de la DUDH.

82 Häberle, Peter. (2007). *El Estado Constitucional*. Editorial Astrea, p. 318.

83 Baggio, Op. Cit

El derecho a la democracia, como un derecho fundamental, podría ser analizado por el pueblo y el liderazgo chileno que ha demostrado capacidad de diálogo, concordia y entendimiento –pese a los episodios de violencia de sectores radicales– para que sirva de eje de rotación de un sistema democrático formal en transición hacia una *democracia integral* que sume lo bueno de la faceta instrumental/procedimental a la efectividad de la satisfacción de los derechos fundamentales de los chilenos que, como faceta sustancial de la misma, corresponden como obligación del Estado chileno comprometido constitucional y convencionalmente a respetarlos y garantizarlos. En este escenario, honrar la deuda social, de forma gradual y efectiva, con sectores preteridos y vulnerables es un imperativo político, ético y jurídico. Sin destruir lo logrado hasta ahora, Chile tiene unos retos enormes en materia de reivindicaciones y de derechos sociales, económicos, culturales, políticos, medioambientales e intergeneracionales, de cara a un nuevo Estado chileno, porque tendrá que dar un giro copernicano, debiendo pasar del *Estado subsidiario* reflejo del liberalismo político y económico tradicional (que actúa tardíamente como llanta de repuesto frente a la deuda social o económica o ante el déficit en materia de insatisfacción de derechos humanos fundamentales de los sectores preteridos o rezagados) hacia la conformación del *Estado de Derechos Humanos o un Estado Humanista Constitucional*, como superación del Estado democrático constitucional, que funcione como el Estado interventor –con vocación humanista– propio de la economía social de mercado, donde el humanismo, la solidaridad, el trabajo, la dignidad humana y la justicia social sean sus principios constitucionales fundantes, sin dejar de lado, por supuesto, el principio de libertad que caracteriza a todo régimen democrático que aspira al imperio de la justicia a través del imperio del derecho⁸⁴. Un Estado solidario, al servicio de la vida y la protección de la persona humana, donde las libertades económicas del mercado tengan contrapeso en la potestad de inspección, vigilancia y control para corregir y subsanar fallas del mercado, sancionar afectaciones de los derechos de los consumidores y usuarios, direccionar de forma prevalente recursos presupuestales sustentables y suficientes para sacar de las garras de la miseria, el miedo y la vida precaria (sobrevivencia) a los sectores sociales vulnerables, en especial, niños, adolescentes, adultos mayores, enfermos, personas con discapacidad, grupos minoritarios, personas en situación de calle, pobres, etc., haciendo realidad la justicia material para todos.

Constituciones y poder político para el cuidado de la vida y la protección de la persona en armonía con la naturaleza como manifestación de la fraternidad política

Las Constituciones, surcadas por la valoración de la persona humana, han de sustentar el cuidado de la vida y la protección de la persona humana, protegiendo la naturaleza. Cuidado que merecen y demandan, en especial, de los más vulnerables y frágiles de la sociedad en correspondencia a una vida política sensible y compasiva movida por los sentimientos de concordia, compasión, amor, benevolencia, hospitalidad y por la fraternidad, que nos invita a vernos y reconocernos como hermanos, en tanto miembros de la familia humana, en función de la felicidad individual y la felicidad social, como materialización del bien común, la justicia material y la paz social. Lo anterior, fomentando la plena realización humana en un contexto donde la violencia sea desterrada como

84 Este punto es de importancia medular, pues se trata de articular el derecho con la justicia, vistos ambos como pilares de la democracia. Ver: Dworkin, Ronald. *El imperio de la justicia*. Editorial Gedisa, 2012.

método de lucha política y sólo ejercida a través de los mecanismos institucionales delegados al Estado, evitando y superando, en cuanto sea posible, la polarización, la división, el odio o la fractura social y política. Ello, porque desde la Revolución Francesa han sido acuñadas tres frases, de hondo contenido axiológico, que trazan el derrotero de la modernidad: libertad, igualdad y fraternidad. De ellas, las dos primeras han sido estudiadas y trabajadas a lo largo de la historia dando lugar a movimientos e ideologías como el liberalismo o el socialismo, por ejemplo.

Sin embargo, la fraternidad, como concepto político, como opción política, como principio, ha quedado casi marginada en las reflexiones y la praxis política, es decir, como principio olvidado⁸⁵. Los estudiosos del republicanismo promueven la solidaridad que es próxima pero distinto a la fraternidad. Un sentimiento como la solidaridad, por noble que es, carece de la potencialidad transformadora y cohesionadora que tiene la hermandad como presupuestos y razón de ser de la fraternidad. La fraternidad nos permite vernos, reconocernos y asumarnos como hermanos o, cuando menos, tratarnos como hermanos. El cultivo de la fraternidad derrotará el individualismo egoísta que divide a la familia, la sociedad y las naciones. Los tiempos venideros tendrán que ser los buenos tiempos de la fraternidad humana, en lo social, lo político y lo económico. Este altruista sentimiento nos llama a practicar el amor al prójimo, la reconciliación, la concordia, la felicidad, la paz, la amistad, la empatía, la hospitalidad, la armonía, la solidaridad, la caridad y, en términos del Papa Francisco (2016b)⁸⁶, invita a avivar el valor de la “misericordia social” para mirar el futuro con esperanza. Necesitamos promover, además, ese encuentro necesario entre los seres humanos para respetar la diversidad, proteger las minorías, cultivar el respeto y la tolerancia, incluyendo a los marginados, integrando a excluidos, valorando la posición de los que piensan diferente, propiciando convergencias para el bien de la persona, la familia y la comunidad en medio del disenso social y político, valorando y respetando la naturaleza para tener un mundo y un planeta sustentables, la biodiversidad y la bioculturalidad desde la óptica del humanismo constitucional o el constitucionalismo humanista que profesamos y practicamos. Sin pretender ser una voz alarmista, sostenemos que los nubarrones de la extinción del planeta y de la vida humana únicamente podrán ser despejados por la generación de una conciencia colectiva de la humanidad que produzca un cambio de conducta que nos lleve a la cultura del cuidado de la vida, la protección de la persona humana y la defensa urgente de nuestro planeta tierra, a lo cual tiene que estar destinado el poder político y el desarrollo económico. Entonces, estos elementos son parte de los que hemos de tener en consideración en el actual contexto político latinoamericano y mucho más como materia de deliberación en el presente y futuro institucional y político del pueblo chileno, en tránsito hacia un cambio de paradigma constitucional.

85 Ver: Baggio, op.cit.: En este estudio sobre la fraternidad, se indica, entre otras cosas, su empleo como categoría política, que sigue al uso cristiano del término, e incluso al uso ético y moral. De allí que su interpretación sea la de un principio ético, moral, religioso y político, para finalmente ser interpretado como principio jurídico, fundante de Cartas Fundamentales.

86 Papa Francisco (2016). Carta Encíclica *Misericordia et misera*. Disponible en: http://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_letters/documents/papa-francesco-lettera-ap_20161120_misericordia-et-misera.html

Los cambios constitucionales en América Latina, en general, y en Colombia y Venezuela en particular: la preponderancia del Estado social de derecho

Precisado lo anterior, hablaré del proceso constitucional en América Latina -con acento en Colombia y Venezuela- y sobre la corriente de pensamiento llamada como Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL), la influencia ideológica que hay en ella y su impacto en países como Bolivia, Ecuador, Nicaragua o Venezuela. En el contexto contemporáneo latinoamericano, en los últimos 40 años, desde 1980 al 2020, teniendo a la Constitución chilena de 1980 entre ellas, hemos visto que el *desiderátum* era la transición de los autoritarismos, muchos de ellos militares, hacia la creación de modelos constitucionales democráticos, entre los cuales se citaba con mucha fuerza la estabilidad política, jurídica y constitucional de Venezuela antes de la debacle financiera sucesiva ocurrida por mala comprensión del fenómeno socio-político, y por políticas desacertadas, durante las décadas de los '80 y '90. Aún cuando se asume el Estado social de derecho, en la letra, se observa, en la realidad, la presencia de un Estado tipo neoliberal con economías de mercado, el modo republicano de gobierno con las premisas de toda República basadas en la separación funcional del Poder Público, alternancia en el poder político, proclamación de la vigencia de los derechos humanos y la afirmación cardinal de la procura de la libertad y la independencia nacional.

El Estado social de derecho nace, en buena medida, en el constitucionalismo mexicano, con la Constitución de Querétaro de 1917 como estandarte, dándole un giro radical al deber del Estado de financiar los costos para la cobertura de servicios públicos, la educación, la salud, la vivienda, la dotación de tierras y sistemas de riego, etc., que luego de años de lucha fueron cristalizados como derechos con rango constitucional de los mexicanos. En su evolución, se tiene como referente adicional la Constitución alemana de 1919 -Weimar-. Hoy día, al Estado social de derecho, con la configuración normativa universal y vinculante de los derechos humanos y la significación que la democracia tiene para el ejercicio de las libertades y el goce efectivo de los derechos fundamentales, surgidos luego de la Segunda Guerra Mundial, se le denomina como Estado democrático constitucional en la actualidad. Tal enunciado, es parte sustancial del constitucionalismo colombiano que emerge luego del proceso constituyente de 1991, marcado, a su turno, por los precedentes español (1978) y alemán (1949), que influyen luego en la reforma constitucional de Venezuela de 1999.

En este ámbito constitucional latinoamericano, tenemos que hacer mención a la influencia que ha tenido en su evolución la Constitución española de 1978 inspirada, a su vez, en la Constitución alemana de 1949. Contando con los avances de la normatividad concebida y el sistema hemisférico creado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y demás normas complementarias para la protección de los mismos, se tiene que los enunciados de la Carta Magna española vinieron a influir en el contenido del constitucionalismo latinoamericano al adoptar la figura del Estado social de derecho, caracterizado por la afirmación de la libertad, el respeto y garantía de los derechos humanos, la intervención del Estado en la economía, la procura de la justicia material, la reivindicación de lo social y el esfuerzo del Estado para la satisfacción tangible de los derechos fundamentales (eje central de la búsqueda de la justicia material en el Estado interventor) termina generando un mecanismo de actuación que le obliga a corregir fallas o deficiencias del mercado y el sistema económico con mecanismos de inspección, vigilancia y supervisión, a lo que no escapa, naturalmente, el funcionamiento de los servicios públicos.

Ese modelo del Estado social de derecho tiene como correlato, en el caso alemán, la Economía Social de Mercado, que no ha sido desarrollado por los países de la región que han proclamado la figura constitucional del Estado social de derecho. En lo normativo, entonces, el Estado social de derecho ha sido el paradigma de este *momentum* constitucional donde, la dignidad humana ha sido considerada el elemento axiológico, normativo y como dato antropológico del mismo, que coloca a la persona humana como centro de irradiación y gravitación del Estado, con más fuerza, desde la irrupción del reconocimiento jurídico de los derechos humanos en el constitucionalismo de la Segunda Postguerra Mundial, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los grandes pactos y convenciones internacionales aprobados por la Comunidad de Naciones sobre la materia.

La dignidad humana es, en lo normativo, un valor, un principio y una regla fundamental que integra el *ethos constitucional* y se entiende también desde la mentada funcionalidad-pragmática constitucional-que incide y posibilita la realización de la persona humana en la vida social en lo atinente a la elección de su plan de vida valioso y la efectiva realización de sus derechos fundamentales que el Estado debe respetar y garantizar, incumbiéndole al Estado social de derecho el deber de propiciar condiciones materiales e inmateriales acordes para una existencia adecuada, una existencia decorosa, una vida decente, una vida libre de daños, sin intromisiones arbitrarias, mediante la potenciación de oportunidades para que las capacidades de los hombres resurjan y obtengan florecimiento humano. Es aquí entonces donde el discurso de los derechos fundamentales cobra una significación trascendente porque guardan relación con la realización de la dignidad humana y la procura de la felicidad humana en tanto se logre su efectiva y plena satisfacción.

Por ello, las que antes se denominaban necesidades humanas pasan de ser vistas como derechos titularizados en cabeza de toda persona (titular/beneficiario) que puede exigir su cumplimiento al Estado (como sujeto obligado), que debe respetar y garantizar efectivamente por la satisfacción de los derechos humanos fundamentales derivados de la relación jurídica constitucional entre el Estado y la persona humana que integra la comunidad política. La persona, entonces, en este modelo de Estado, es un agente de transformación y no simple administrado, que se convierte en titular de unos derechos humanos exigibles, reclamables, incluso demandables ante los jueces, desde el punto de vista de la justiciabilidad, dando relieve, entre otros, a la salud, la educación, la vivienda, la alimentación, el trabajo digno, etc., que generan un plexo normativo asociado a la dignidad humana como un principio cardinal de Estado social de derecho centrado en el deber estatal de promover, respetar, garantizar y asegurar la efectiva materialización de los derechos fundamentales. En el Estado social de derecho entran en juego conceptos como soberanía popular -más allá de la soberanía nacional- entendida como de la apropiación ciudadana del poder político con mecanismos de participación política vinculados al principio democrático.

Otro aspecto es la incorporación a los sistemas jurídicos internos de las normas sobre derechos humanos establecidas en Pactos, Acuerdos y Convenios internacionales, reflejo del constitucionalismo multinivel, del diálogo entre sistemas normativos para la protección de los derechos humanos, aplicables y exigibles, con igual o superior rango constitucional, en los ordenamientos nacionales a través del llamado Bloque de Constitucionalidad, a la par de la existencia de órganos judiciales e instancias de protección supranacionales, convencionales o extraconvencionales, que refuerzan o complementan

tan los mecanismos de garantía de los derechos fundamentales previstos en el constitucionalismo interno.

El Estado social de derecho, al alimón, concibe un sistema de protección de los derechos humanos edificando un conjunto de *acciones constitucionales o de garantías constitucionales jurisdiccionales*, definiendo procedimientos especiales, dando competencias específicas al poder judicial y creando una jurisdicción particular, cuya cúspide es la Corte o Tribunal Constitucional, para que la persona haga exigible la satisfacción efectiva de sus derechos fundamentales frente al Estado o ante particulares que ejercen funciones públicas o proteja la vigencia de la Constitución, dando cumplimiento a los artículos 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establecen el deber de respetar y garantizar los DDHH, el deber de adoptar medidas con ese objeto, el derecho continental a las garantías judiciales y el derecho hemisférico de contar con recursos judiciales rápidos y efectivos para proteger los DDHH. Entre las distintas acciones constitucionales, como mecanismo interno de protección judicial de derechos fundamentales, destacan: el derecho de petición y oportuna respuesta; la acción de amparo (tutela) constitucional; el *habeas corpus*; el *habeas data*; la acción de cumplimiento de leyes o decretos regulatorios generales; las acciones populares o de grupo para defender derechos difusos o colectivos; la excepción de inconstitucionalidad de las leyes infraconstitucionales en manos de los jueces y de la administración pública para asegurar la supremacía de la Constitución; la acción pública (popular) de inconstitucionalidad de las leyes o la acción de nulidad por inconstitucionalidad de las normas reglamentarias para expulsar del ordenamiento jurídico normas contrarias a la Carta Fundamental.

El panal sin miel: la desaplicación o el `vaciamiento´ de contenido de la Constitución venezolana de 1999

A mis alumnos siempre les digo que una Constitución que no se cumpla es como un panal sin miel. Y lo digo porque, luego del proceso constituyente en Venezuela de 1999, que, con buen respaldo popular, fruto de la inconformidad con el sistema política precedente, definió un modelo de Estado social de derecho y de justicia, viene a tener lugar una progresiva y acentuada desaplicación material de la Constitución; aunque, en la letra, mantenga, la más de las veces, un figuración formal, un significado meramente simbólico, sin que se cumpla ni se logre la ejecución efectiva de sus enunciados, vaciando de contenido los derechos fundamentales, dando un salto hacia el pasado, para imponer un sistema `presidencialista absolutista´; un modelo populista autoritario (escudado en un fallido socialismo real) que ahora pretende asumir un `Estado comunal´, expresión del comunismo fracasado en varios países donde ha pretendido y pretendió ser implantado, resultando un total fracaso sus intentos de prevalecer en la historia política de Occidente.

Desde el punto de vista de la vigencia, como estatuto normativo superior, es una Constitución. No obstante, el abuso de poder y la extralimitación de funciones, que conduce a su desconocimiento e inaplicación; produce un vaciamiento de su supremacía, víctima de la arbitrariedad estatal; que conlleva a una especie de “decaimiento” de los efectos constitucionales del Texto Fundamental, degradando el orden constitucional hasta su casi definitiva pérdida de efectividad, su carencia de validez; que trae consigo la ausencia de potencialidad y obligatoriedad para concretar, en el plano de la realidad,

un proyecto común de Nación, en un país presa del sectarismo excluyente, que ha `desertizado´ o `erializado´ el Estado social y democrático de derecho y de justicia que la Constitución de 1999 proclama.

Existe, entonces, una degeneración del régimen constitucional hacia estadios de anarquía, anomia y arbitrariedad, diluyendo los cimientos del pacto social, poniendo en severo riesgo de disolución la continuidad de la República; es decir, afectando la funcionalidad del modo republicano de gobierno del Estado venezolano, lo que produce, a su turno, una ruptura del sistema democrático constitucional que menoscaba la satisfacción efectiva de los derechos fundamentales de los venezolanos. Venezuela se debate en una dura y ruda lucha entre un constitucionalismo proclamado en el texto (mera literatura constitucional sin efectos vinculantes) frente a la situación de vulneración de los derechos fundamentales generada por la arbitrariedad promovida desde el poder político y el gobierno que destruye su núcleo esencial en perjuicio de la persona humana y su dignidad. Hay un divorcio abismal entre la retórica constitucional y la gravísima situación de violación masiva y generalizada de derechos humanos, crecimiento de la pobreza y la miseria, en medio de una *emergencia humanitaria compleja* agravada por la continuidad prolongada del conflicto político que, para colmo de males, se hace más dañino para los venezolanos por la falta de alimentos y de medicinas por parte de las personas vulnerables, lo que raya con la implementación de *políticas de exterminio* contra la población de Venezuela si se analizan a la luz del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional los demoleedores efectos de las sanciones económicas unilaterales en vigor, impuestas sin compasión y sin justificación legal por EEUU y la UE, principalmente, con la finalidad de forzar el cambio de gobierno de Nicolás Maduro Moros y conseguir, mediante la coacción internacional, que acepte una solución electoral a la cual testarudamente se resiste. Mientras tanto, el conflicto político luce estancado y el sufrimiento de los venezolanos se hace insoportable e incuantificable, colocando a la población al borde de la hambruna, en un país sin recursos económicos para comprar medicamentos ni vacunas para contener la mortal espiral de víctimas que deja a su paso la pandemia global presente.

Las sanciones unilaterales, ilegales e inhumanas bloquean el diálogo político y fortalecen a los regímenes autoritarios, como Cuba, Irán o Corea del Norte. La devastación humana que tales medidas coercitivas producen tienen que cesar y los venezolanos, entre hermanos, sin injerencias extranjeras, mediante el diálogo político, con apoyo internacional, tenemos que encontrar el camino a una solución sensata, humana, política, democrática y electoral, pronta y efectiva, que detenga tanto sufrimiento humano de la población, abriendo una ventana de oportunidad a la superación del conflicto político. Lo urgente, lo necesario y lo impostergable, para salir de semejante cuadro de devastación humana y de ruptura del sistema constitucional y democrático venezolano, que supone la devastación de la vida buena de la población, es implementar el diálogo político entre gobierno y oposición de manera franca, sincera, transparente y creíble, con acompañamiento internacional, para acordar una solución política a un conflicto político que demanda grandeza y estatura moral y política a los líderes de ambos sectores en pugna. La solución tiene que ser política, electoral y democrática. Se trata de evitar la continuidad de las penurias y la mísera situación de supervivencia del pueblo venezolano. Se requiere para hacer valer la dignidad humana y el goce efectivo de los derechos fundamentales del pueblo venezolano. Es imprescindible para acometer la reconstrucción económica del país que pasa por el cambio de fracasado modelo político y constitucional imperante. El diálogo político es el remedio primordial que, desde la política, necesita Venezuela. La crisis económica y el conflicto político no se superarán

con incursiones militares, las salidas de fuerza y las improvisadas incursiones con mercenarios ensayadas sin éxito. Ellas no son el camino adecuado para lograr el cambio de gobierno y de modelo en Venezuela.

Miremos ahora la materia de relaciones internacionales e integración regional. En este aspecto las Constituciones de América y el Caribe, por definición, abordan como valor constitucional, traducido como un futuro de óptimos alcanzables con carácter normativo, la construcción de la Comunidad Latinoamericana y Caribeña de Naciones. Es el caso, por ejemplo, del artículo 127 de la Constitución colombiana, pero también la Constitución de Brasil actual, que en su artículo 4° define un horizonte de relaciones internacionales y unas reglas que Brasil asume como República Federal. También es el caso del artículo 416 de la Constitución de Ecuador, que tiene una pauta normativa de cómo el Estado ecuatoriano se interrelaciona e interactúa y cuál es el énfasis que ha de poner en la construcción de esta Comunidad Latinoamericana de Naciones que tanto hemos predicado, que tanto hemos soñado y anhelado y que, a la fecha, es una tarea pendiente del constitucionalismo regional. La Constitución venezolana de 1999 es paradigmática en ese sentido, siendo que el gobierno de Venezuela, desde el año 2000 ha tratado de impulsar esquemas de integración regional, como el ALBA, la CELAC o la UNASUR, con pobres resultados que exhibir dada la marcada ideologización, el sesgo político y la vocación propagandística de algunos de los Estados miembros.

En el actual proceso constitucional chileno, este tema bien puede ser objeto de discusión, de tratamiento y de reconocimiento constitucional, con la mira puesta en la definición de unas bases firmes que permitan la conformación de esquemas regionales de integración, que sin dejar de lado lo económico abarquen aspectos vinculados al cuidado de la vida y la protección de la persona humana en armonía con la naturaleza, el cultivo de la vida buena de los latinoamericanos y caribeños, a través del goce pleno y efectivo de sus derechos fundamentales, sin trabas ni barreras, asegurando que los aspectos sociales, educativos, ambientales, ecológicos, sanitarios, tecnológicos, científicos o culturales -dando relieve a los graves asuntos migratorios presentes en la región- formen parte de una agenda común, con ingresos suficientes y una gobernanza comunitaria, que nos permitan generar un espacio compartido de integración donde prevalezca el respeto por la dignidad humana y podamos hacer valer la *democracia como derecho humano fundamental*, donde el poder político y los gobiernos, atendiendo el llamado de la fraternidad y la hospitalidad, cuiden la vida y protejan la persona humana, en especial, a los hermanos desvalidos, excluidos, pobres o vulnerables de la región, víctimas sufrientes de la *pandemia de la pobreza y la desigualdad* que requiere unidad de propósitos y sumatoria de recursos y de esfuerzos para vencerla.

El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL)

Ahora vamos a considerar tangencialmente lo que refiere al llamado NCL. Ha sido acuñado como premisa conceptual, como 'marca política' del cambio constitucional liderado por sectores de la 'izquierda' o el llamado 'progresismo' en Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Venezuela, esencialmente, dando preponderancia al ejercicio de la soberanía popular en la configuración -que no el ejercicio- del poder político. Como concepto, casi nadie lo objeta si miramos su propuesta de reivindicación de la subjetividad del pueblo en la construcción de su destino político, la autodeterminación, la independencia, fruto de la movilización activa de la soberanía popular. El NCL, aunque suene paradójico, no es un fenómeno conceptual latinoamericano. Ha sido el producto

de la influencia de algunos constitucionalistas españoles que hacían o hacen vida en el Centro de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de Valencia, España, como Roberto Viciano Pastor, junto a Rubén Martínez Dalmau o Juan Carlos Monedero, sin dejar de lado otros Centros de Pensamiento o actores como Alfredo Mancilla Serrano o Iñigo Errejón. Muchos de ellos han estado vinculados al partido PODEMOS, de Pablo Iglesias, que hoy co-gobierna España, debiendo afrontar, tanto el partido político como algunos de sus fundadores, investigaciones judiciales por presuntamente recibir financiación ilegal de los gobiernos de los países usados como 'laboratorios sociales, políticos y constitucionales' donde han puesto en marcha sus ideas acerca de la 'revolución constitucional' o sobre el 'constitucionalismo revolucionario'. En la práctica, desde el punto de vista del ejercicio político, medido por los resultados en el caso de Nicaragua y Venezuela, el NCL luce como una promesa incumplida porque la afirmación de que el poder reside en el pueblo, que lo ejerce de manera participativa y protagónica, no se hace tangible, viendo como el autoritarismo es el signo, la marca de agua, de los gobiernos de tales países, con pueblos, como el venezolano o el nicaragüense, dominados, reprimidos violentamente, empobrecidos, en situación de vida miserable, víctimas de violaciones masivas de derechos humanos. El NCL, en su enunciado sobre los derechos fundamentales, los asocia a las luchas históricas de los pueblos latinoamericanos ganando apoyo popular en comunidades étnicas y en sectores minoritarios.

Ahora bien, el constitucionalismo latinoamericano (no vinculado al NCL en cita), como es el caso del colombiano, ha colocado el acento en el reconocimiento, dentro del modelo republicano de gobierno, del Estado social de derecho y la búsqueda de la justicia material, el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales en interrelación, interdependencia e indivisibilidad con los derechos civiles y políticos –conforme al Programa de Viena de DDHH de 1993–, un estado interventor en la economía y la afirmación del principio democrático. La Constitución colombiana de 1991, dio pasos iniciales sobre el reconocimiento de la multiculturalidad, el reconocimiento de las minorías étnicas, su cosmovisión, cosmogonía, cultura ancestral, propiedad colectiva de la tierra, autogobierno y sistema de justicia. Queda mucho por hacer en educación multiétnica o pluricultural porque, hasta el momento, no funciona, por ejemplo, una Universidad Indígena en Colombia. Otro aspecto a considerar tiene que ver con la medicina ancestral de los pueblos indígenas, la cual es sometida a regulaciones científicas incompatibles, la mayoría de las veces, con la sabiduría milenaria de los pueblos indígenas. En el plano del 'constitucionalismo ecológico', asomó la reivindicación de la naturaleza como sujeto de protección constitucional, labor completada por la dogmática de los tribunales constitucionales que le otorgan subjetividad jurídica, al igual que avanza en la protección de los animales como seres sentientes. No cabe duda, eso sí, que el constitucionalismo ecuatoriano y boliviano, con sus avances y retrocesos, al configurar el concepto del 'buen vivir' y la consagración de la naturaleza como espacio esencial de la vida, provista de subjetividad jurídica y relieve constitucional, pudieran ser aspectos a ser tenidos en cuenta en la revisión de la Carta Magna que ha emprendido el pueblo chileno.

La constitucionalidad latinoamericana emergente, no obstante lo anterior, ha quedado marcada por el predominio de la polarización política y, en ciertos casos, en los países próximos a las tesis del NCL, por la práctica del 'discurso de odio' asociado al 'constitucionalismo revolucionario', la satanización de la disidencia, la mutación del adversario en 'enemigo político' al que hay que anular o eliminar -siguiendo los enunciados del pensamiento democrático autoritario y totalitario propios del nazismo alimentado en el ideario de Carl Schmitt-, la violación masiva y sistemática de DDHH, la perpetua-

ción ilegal en el poder, la destrucción de la democracia y la anulación de las libertades. La situación de la población venezolana, en la actualidad, refleja la implementación de medidas que podríamos catalogar como expresión de la biopolítica o el biopoder, visto el poder político como mecanismos *tanatocrático* de control biológico de la vida de las personas, de control social de las necesidades humanas, para generar lealtad al gobierno de turno a través de la fidelización de la población mediante el uso de medios biométricos y tecnológicos o de represión y violencia política. Algo realmente cuestionable es la conformación de las 'élites autoritarias revolucionarias' que, en nombre de una ideología o abrazando una consigna, como por ejemplo la Alianza Bolivariana para Nuestra América (ALBA) o el Socialismo del Siglo XXI, han socavado los pilares de la democracia y el ordenamiento constitucional, llevando a niveles de desquicio el populismo autoritario, como lo reflejan Venezuela y Nicaragua, donde la oposición política carece de libertades y se imponen esquemas de partidos gubernamentales hegemónicos como instrumentos de apalancamiento y continuidad en el poder. Episodios similares, aunque de menor intensidad, se han visto en el Ecuador de Rafael Correa y durante la era de Evo Morales en Bolivia.

La gran antípoda del NCL consiste en usar los medios de la democracia para destruir la democracia. La 'revolución constitucional' del discurso del NCL no admiten disidencias. Los opositores son meros 'enemigos'. De este modo, desconocen las minorías políticas -'los enemigos'- como alternativa futura de conducción del poder político y médula espinal del sistema democrático republicano basado en la alternancia y la rotación en el gobierno del Estado. La democracia es, desde nuestra perspectiva, un derecho fundamental de toda persona por ser inherente al logro de su dignidad humana. Como derecho humano, se justifica por la protección que merecen las minorías frente al gobierno de turno, expresión de legalidad y legitimidad del poder político en manos de la mayoría gobernante. Un régimen de poder excluyente de las minorías -a cuyos líderes considere y trate como 'enemigos'- es la negación del núcleo esencial del derecho fundamental a la democracia. Hemos visto, lamentablemente, que para los populismos autoritarios, afines al NCL, las únicas minorías que cuentan son las que apoyan a los gobernantes de turno, que no disienten, que no se oponen a la hiper concentración del poder que avasalla y extingue el principio republicano de la separación funcional del poder público, dando lugar a un 'presidencialismo absolutista', promoviendo, en las Constituciones, la reelección indefinida -que anula el principio republicano de la alternancia en el poder- y, yendo más allá, como en el caso de Bolivia, crean, a través del Tribunal Constitucional, el 'derecho fundamental a la reelección indefinida' por inaplicación de la Convención Americana de DDHH.

Así, las interpretaciones constitucionales de los órganos judiciales supremos en lugar de actuar para y por el cuidado y la guarda de la Constitución, producen sentencias interpretativas que despojan de contenido normativo a la Ley Fundamental, avalan la reelección indefinida, impidiendo la renovación del poder, cerrándole el paso a la posibilidad de que la minoría disidente se convierta, mediante elecciones, en la nueva mayoría mediante la legitimación democrática. De esta forma, las Altas Cortes judiciales operan como instrumentos perpetuadores del régimen presidencial absolutista, rompiendo los pilares políticos y jurídicos de la República, reemplazando el carácter republicano de los gobiernos por modelos populistas autoritarios de poder que devienen, por la fuerza, en una especie de 'dictadura de mayorías coyunturales' vinculadas al régimen hegemónico dominante. De esa forma, esas mayorías contingentes, sustento al régimen autoritario en el poder, niegan o cierran el espacio político a las minorías disidentes y al resto de la población, asumiendo un modelo de constitucionalidad autoritario que, en el

fondo, tiene en el 'discurso de odio' su motor de impulsión y elemento cohesionador, llegando luego a prácticas violentas, que van desde el hostigamiento hasta la muerte de los 'enemigos', promoviendo el rechazo y el menosprecio por la vida, dando lugar a sistemas de gobierno basados en la muerte, es decir, alineados con la necrocracia o la tanatocracia, por el culto a la muerte que predicán asumida como medio, forma de procura y de continuidad en el ejercicio del poder político.

Sobre los desafíos del pueblo chileno ante el cambio constitucional en curso

Como he indicado antes, militamos en el humanismo cristiano y defendemos el *constitucionalismo humanista o humanismo constitucional*. En contraposición a la instrumentalización del poder político para la devastación humana, la perversidad, la maldad y la muerte, sostenemos, con ahínco, que el poder político se justifica por el cuidado de la vida y la protección de la persona humana, en especial de los vulnerables y rezagados, en armonía con la naturaleza, bajo el concepto de *Biocracia* y del Estado de Derechos Humanos que la comunidad política ha de consolidar como espacio de convivencia para la búsqueda de la vida digna de todos sus asociados en libertad, con condiciones acordes para una vida con sentido, teniendo oportunidades para desplegar sus capacidades humanas, despojados de la miseria, el miedo y todo tipo de humillaciones que trunquen el florecimiento humano o impidan que la persona humana realice su proyecto de vida valioso. Desde esta vertiente, daremos a conocer las ideas que consideramos pudieran ser debatidas en el proceso de revisión constitucional que asume el pueblo chileno. Es válido sostener que Chile, dejando atrás la subsidiariedad de las obligaciones estatales en materia de derechos fundamentales, pudiera abrazar la noción del Estado democrático constitucional, como visión superadora del Estado subsidiario, que privilegie y priorice el cuidado de la vida y la protección de la persona humana, dando trato prevalente, mediante acciones afirmativas, a los chilenos vulnerables, que sobreviven a las penurias de la exclusión, la inequidad y la pobreza, como personas en 'situación de debilidad manifiesta', en correspondencia con la garantía del contenido normativo de la dignidad humana de la que son merecedores. El Estado, la economía, el mercado y la política tienen que estar a favor de la vida, la protección de la persona humana en armonía con la naturaleza, donde la satisfacción efectiva de los derechos fundamentales obedezca al deber del Estado de respetarlos y garantizarlos plenamente, dando lugar al Estado de Derechos Humanos o al Estado Humanista Constitucional que comentamos.

Es factible configurar, en la nueva Constitución, que Chile promueva la conformación del Nuevo Orden Mundial, basado en la satisfacción efectiva de los derechos humanos fundamentales, a tenor del artículo 28 de la DHDH, como los hemos venido sosteniendo. Ello pasa, por la definición de un rol del Estado interventor en la economía para fortalecer la labor de inspección, vigilancia y control sobre el mercado y los agentes económicos; garantizar que la propiedad privada cumpla con su función social; democratizar el capital mediante acuerdos concertados entre trabajadores y empleadores para incentivar la utilidad social y no solo económica de la empresa como instrumento de la economía; democratizar la bancarización y el acceso al crédito, con bajos intereses, como palanca para el emprendimiento y la productividad; capacitar a los trabajadores y garantizar su acceso a la ciencia, la innovación y la tecnología asegurando sus derechos a la asociación y la negociación colectiva; incluir las minorías, marginadas del proceso social, político y económico; generar políticas públicas sostenibles, con recursos económicos suficientes, para sacar de la pobreza y la inequidad a cientos de chilenos como

mecanismo para lograr sustentabilidad integral en lo social, lo político y lo económico; corregir y superar las fallas del mercado y adoptar políticas presupuestales y económicas, con rostro humano, propias de la Economía social de mercado, orientadas a la inversión tangible y constante a favor de los sectores sociales más frágiles y vulnerables (niños, adultos mayores, jóvenes, mujeres cabeza de hogar, habitantes de calle, campesinos, indígenas, personas con discapacidad, minorías, etc.) para la generación de oportunidades reales que les permitan desarrollar sus capacidades y obtener florecimiento humana superando los esquemas de marginación en el que viven muchos chilenos.

Estado fraterno y hospitalario en tanto protector de vida, la persona humana y la naturaleza

En sintonía con el respeto por la dignidad de la persona humana, todo Estado tiene que generar normas superiores, articuladas a la regulación internacional, para consolidar una ecología humana integral (defendida por el Papa Francisco en la Encíclica *Laudato Si*) e integradora que garantice el respeto de la naturaleza, como casa común, la biodiversidad, la bioculturalidad, que dote de rango superior a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y la lucha contra el Cambio Climático, que abra cauce a la transición energética y el uso masivo de las energías limpias, como cometidos estatales inaplazables. Sin protección oportuna y efectiva de la naturaleza la vida humana corre grave riesgo de extinguirse. La vida del plantea es la vida de los seres humanos. La ecología humana integral nos invita al cultivo del trato armonioso, respetuoso y amable con todos los seres de la creación y con la naturaleza. Se tiene que dar cuerpo a un Estado protector de la naturaleza en tanto cuidador de la vida humana. Cuando se habla de protección de la naturaleza hay que apostar por la adopción de políticas públicas centradas en la sostenibilidad, así como en la configuración de tipos penales que sancionen delitos contra la naturaleza de amplio impacto, como el *ecocidio* y otros, asumiendo los avances conceptuales y dogmáticos de la *criminología verde*. Un Estado solidario, que no se conforma con un enunciado constitucional, sino que compromete voluntad política, medios institucionales y recursos económicos para promover, respetar, garantizar, proteger y realizar efectivamente los derechos fundamentales establecidos en la Constitución en armonía con la vida del planeta.

Un Estado fraterno y hospitalario, es aquel volcado a cultivar una cultura de hermandad en la familia humana y de amor por la persona humana, al cuidado por la vida y por el prójimo, consciente de la importancia de la defensa de la naturaleza. Es aquel que promueve la concordia, la deliberación, el diálogo y la negociación como elementos cardinales de la vida política, insustituibles y centrales para la consecución y el ejercicio del poder político, en vez de la utilización de la violencia como herramienta política, que lleva a la perversidad, la división, la maleficencia, la devastación humana o la muerte. Un Estado que promueva la misericordia y la compasión con los que sufren, los pobres, los vulnerables. Que promueva la felicidad humana, en tanto en cuanto toda persona goce efectivamente de todos los derechos humanos fundamentales políticos, civiles, económicos sociales, culturales, medioambientales, intergeneracionales -de manera indivisible, interrelacionada e interdependiente.

Un Estado fraterno, que proteja al ser humano ante los desafíos de los impactos de las tecnologías en la vida humana que reduce su individualidad a un 'dato' o un 'algoritmo' que las grandes plataformas, las redes sociales y los buscadores de información en internet comercializan con fines especulativos como un producto, como una cosa. En este

campo, se tiene que pensar en la inclusión en la nueva Constitución chilena del *derecho a la identidad digital o la ciudadanía digital* -que protege a la persona frente al poder ilimitado de las redes sociales y los operadores tecnológicos-, que garantiza el derecho al olvido y la protección del honor, el buen nombre y la dignidad humana en el ciberespacio, que prohíbe el perfilamiento, asegura la seudonimidad, que establece la herencia digital, que da poder a los jueces y los reguladores para remover información falsa que circula contra las personas en las redes sociales limitando el principio de neutralidad de las mismas (muy en cuestión en los últimos tiempos por el bloqueo que imponen las plataformas informáticas de manera unilateral y sin garantías al debido proceso contra ciertas personas), que adopta la prohibición de geolocalización, que establezca la propiedad personal sobre los datos y la intangibilidad del cuerpo humano frente a experimentaciones e innovaciones invasivas tecnológicas, genéticas, nanotecnológicas, biotecnológicas, mecatrónicas y otras, teniendo en cuenta el abordaje de nuevas subjetividades jurídicas sobre seres vivos o sintientes e inclusive ante aquellas que son objeto de discusión en el debate postmoderno que van surgiendo raudamente en la llamada sociedad 5.0 en plena Cuarta Revolución Industrial.

Lo anterior, sin omitir que para que tengamos una mejor humanidad es necesario cultivar mejores personas y que, como prioridad de la familia humana, tenemos que desarrollar a cabalidad el humanismo sin sellar los canales al debate y la deliberación académica, moral, ética y jurídica ante el discurso posthumanista o transhumanista. Esta noción comporta, siempre, la superación de los fundamentalismos excluyentes y los radicalismos hegemónicos de cualquier tipo donde la Seguridad Humana que concibe la ONU (*vivir con dignidad humana, vivir sin miedo, vivir sin miseria, vivir sin pobreza, vivir sin humillaciones*) y la cohesión social sean el gran paradigma de ese Estado de Derechos Humanos o Estado Humanista Constitucional -manifestación superior del Estado democrático constitucional- en el que la *Biocracia* juegue un rol descollante haciendo del poder político una palanca o una catapulta para el cuidado de la vida, la protección de la persona humana y la defensa de la naturaleza.

El monumental desafío del Estado Humanista Constitucional, consiste en visibilizar y viabilizar, en la esfera de la vida de los excluidos, los marginados, los pobres y los vulnerables la efectiva satisfacción de sus derechos humanos fundamentales, como mayoría inocultable de la población de los Estados, dignificando sus vidas, asumiéndolos como centro de gravitación del desarrollo humano integral, la seguridad humana y el desarrollo económico sostenible. Mientras miles de chilenos deambulen hacia el abismo de la negación de sus derechos fundamentales, viviendo vidas devastadas, miserables, arruinadas, en condición de sobrevivencia o mera subsistencia el sistema constitucional y el modelo democrático formal están enfermos, puesto que la vitalidad de la democracia, como derecho fundamental, gira alrededor de la vida buena y la plena realización cada uno de los chilenos en cuanto personas humanas merecedoras de respeto por la dignidad humana a ellos inherente. Estas personas o grupos sociales desvalidos de riqueza, vulnerables, invisibles o rezagados, en el Estado Humanista Constitucional, para hacer verdad tangible en la esfera de sus vidas la justicia material, merecen atención prioritaria, demandan tención diferencial a través de las acciones afirmativas que implican una ruptura del principio de igualdad formal para dar, en clave aristotélica y también bolivariana, como lo dijo Simón Bolívar en el Discurso de Angostura (1819), un trato igual a los iguales y un trato diferente a los diferentes.

La legitimación política del Estado descansa en la dignificación de la persona humana, en particular, de aquellos hermanos sufrientes ubicados dentro de la frontera de la

pobreza y la vulnerabilidad, rehabilitando los proyectos de vida decente de la persona de carne y hueso, que no es un simple dato o algoritmo, que no es código de barras, ni una cosa, ni una cifra. No. Son personas que, como prójimo, merecen nuestro amor y compasión, debiendo ser protegidas, cuidadas, en su vida y sus personas, debiendo el Estado cumplir el rol protagónico que la asigna el constitucionalismo democrático en la sociedad que no es otro que alcanzar justicia social, esencialmente la justicia material, cuyo presupuesto o condición de posibilidad pasa por respetar, proteger y garantizar efectivamente todos los derechos fundamentales de cada persona humana de Chile, viviendo una vida con sentido en un planeta protegido y sustentable, atendiendo de manera prioritaria a los que viven en la precariedad en situación de debilidad manifiesta y que son, por tanto, sujetos de especial protección constitucional.

De allí que, a los derechos sociales, económicos, culturales y otros, en lo que respecta a personas en situación de vulnerabilidad, que gozan de especial protección constitucional, como los de niños y adolescentes -dotados de interés superior y prioridad absoluta sobre su satisfacción- tienen que ser reforzados con la prevalencia de los mismos en caso de colisión o conflicto con otros derechos igualmente legítimos por estar asociados *al derecho fundamental al mínimo vital y a la dignidad humana*, indispensables para obtener desarrollo humano integral. En el caso de niños y adolescentes, por ejemplo, se ha concebido la triple corresponsabilidad para su logro en cabeza del Estado, la familia la sociedad con la misión de que niños, adolescentes -y también los jóvenes- pueden ver el horizonte de futuro de su proyecto de vida valioso garantizado, evitando que grandes contingentes de esta población vean desvanecidos sus planes existenciales, al quedarse sin oportunidades efectivas que posibiliten la explosión trascendente de sus talentos. Así, en este aspecto, hemos de pasar del Estado subsidiario, insensible y distante a la felicidad humana, a la construcción de un Estado humanista que brille por lo garantista, prestador, asegurador, promotor y, más aún, cuidador de la vida y protector de la persona humana y de la naturaleza, la biodiversidad y la bioculturalidad, definiendo políticas y destinando recursos económicos a la satisfacción efectiva de los derechos de los niños, adolescentes -y jóvenes- a los que tiene que mirar como un caudal de esperanzas para una mejor familia humana. A este segmento de la población, se tienen que facilitar oportunidades de todo tipo, incluyendo, naturalmente, las de acceso a su formación integral, enfatizando en el fomento de las virtudes cívicas, propias del hombre republicano, con educación gratuita y de calidad en todos los niveles, desde el preescolar hasta el universitario, facilitando subsidios económicos, fomentando transferencias de recursos estatales a iniciativas de capacitación técnica y de emprendimiento, habilitando acceso a la ciencia, la innovación y la tecnología, incentivando las humanidades, la reflexión crítica y la participación política, con un plexo axiológico robusto que les garantice desarrollo humano integral. Todo para que obtengan títulos técnicos o títulos universitarios en instituciones acreditadas, de buena calidad, a través del fomento de las oportunidades, la financiación de las oportunidades y del fortalecimiento de la oferta y de la demanda de servicios educativos universitarios que, como derecho superior, se extiende y abarca a los adultos mayores con vocación y deseos de superación.

Un tema insoslayable, en esta discusión sobre derechos sociales⁸⁷ fundamentalmente, refiere a la seguridad social y pensiones de las personas que adquieren dicho derecho,

87 Para un sentido ético y filosófico de los derechos sociales como derechos sociales fundamentales, ver Villalobos Antúnez, JV y Ganga F. *Derechos sociales fundamentales: Consideraciones iusfilosóficas de sus dilemas. Aproximación utópica desde la Bioética Global*. Universidad del Zulia. Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social. Año 21, No.75, 2016. Pp.: 93-111.

donde la limitación de ingresos afecta a los jubilados y pensionados de manera ostensible. La atención en salud de mujeres gestantes y lactantes, la facilitación de condiciones de trabajo decentes y la política de amparo y protección para ellas y sus familias es un tema inevitable en toda discusión constitucional. Las personas con discapacidad merecen contar con un sistema nacional que fortalezca su inclusión, protección y cuidado. Las personas privadas de libertad, entendidas como sujetos de especial sujeción constitucional con derecho a realizar un proyecto de vida valioso es asunto relevante. Los usuarios y consumidores como personas con derechos frente al mercado es un paradigma a tener en cuenta como aquellas que padecen enfermedades raras, catastróficas o de alto costo hacen parte del segmento de personas o grupos de seres humanos vulnerables que el constitucionalismo reconoce como sujetos de especial protección.

Un Estado promotor de la democratización de la economía

Un aspecto central del debate contemporáneo, abordado de modo apenas tangencial, está relacionado con la que llamamos la *democratización y la re-humanización de la economía* como alternativa factible para reducir la creciente pobreza y la desigualdad presentes en América Latina mientras crecen las inmensas fortunas en manos de unos pocos. El fomento de la alteridad y la solidaridad, tienen que ser los ejes de una política centrada en la protección y el cuidado de la persona humana, que se arriesgue a definir una *democratización económica*, con una economía humana, una *economía sensible*, una *economía fraterna*, que contribuya a una progresiva y sostenida redistribución de la riqueza, es decir, que incida en la equitativa distribución del acceso a la riqueza, basada en el predominio de la justicia material sobre los formalismos excluyentes, que insista en la proscripción de la violencia, la devastación humana y la arbitrariedad del poder político con acato por el derecho y la garantía de los derechos humanos fundamentales en un escenario de aumento de la pobreza y la desigualdad en el continente.

Observamos que la legislación, de manera decidida, ha creado seguridad jurídica para el crecimiento y la reproducción del capital, el ensanchamiento del mercado, la acumulación de riqueza y demás elementos que caracterizan el modelo liberal que postula que el mero crecimiento económico es un generador de empleos (no siempre decentes ni bien remunerados) que desencadena una irradiación de beneficios para el trabajador, su familia y la sociedad. Urge pensar y ensayar un sistema económico con rostro humano, con justicia material y sentido democrático. Un nuevo modelo productivo con alma; con sentido y rostro humano. Una *economía humana*, que supere a la *economía capitalista*, con agentes económicos inmersos en una narrativa dotada de sensibilidad y una regulación que, con amplitud de miras, supere los conceptos imperantes de un estado de cosas edificado exclusivamente en el lucro egoísta, para incorporar a los trabajadores en la titularidad porcentual de la estructura accionaria de la empresa, que les permita tener voz y voto en la dirección y la participación societaria en la gestión, percibiendo las cuotas partes equivalentes como dividendos, datando de *utilidad social* a la mera *utilidad capitalista* de las empresas. Los poderes económicos del mercado, en medio de millones de personas sumergidas en la violencia, la guerra, la pobreza, la miseria, la desigualdad, sin seguridad humana, nada son y nada representan cuando la población está amenazada o cuando sobrevive en medio de acechanzas graves como el populismo sectario, los fundamentalismos de nuevo cuño, la marginación excluyente, los rigores del cambio climático o la destrucción inmisericorde de la naturaleza con fines meramente crematísticos haciendo inviable, a la postre, la vida humana.

La democratización de la economía es materia pendiente. Ahora bien, al considerar como legítima la promoción de la rentabilidad económica tradicional también sostenemos que ser creativos, desde el derecho constitucional y la política, para acuñar figuras como la rentabilidad social, donde los trabajadores puedan ser copropietarios de una porción o porcentaje de las empresas, mediante acuerdos entre empleadores y empleados que definan programas de participación laboral sobre la titularidad de las factorías o unidades productivas con derecho a percibir las utilidades económicas de cada ejercicio fiscal, que podrían ser reinvertidas para pagar el costo de entrada al programa y como medio para fortalecer el patrimonio de la empresa, que verá incrementado su valor social y económico, incidiendo, seguramente, en los aumentos de productividad, transformando la empresa como entidad productiva dinamizadora de una justa y concertada redistribución del capital y los beneficios derivados del hecho social del trabajo, dando lugar a la *rentabilidad social* enunciada como complemento necesario de la simple rentabilidad económica. La empresa que se sume a dicho esquema de rentabilidad social mediante programas de participación laboral debe tener estímulos, incentivos y apoyos fiscales y financieros del Estado. A los dueños del capital, que logren concertar tales acuerdos con sus trabajadores, adicionalmente, el Estado puede darles incentivos, como créditos con bajas tasas de interés o la creación de rebajas directas a su favor de impuestos a la renta y otros.

Los futuros cambios constitucionales en la región, y el de Chile, en este momento, podría ser el espacio político-constitucional para abordar la democratización de la economía. Un paso sugerido para avanzar en ello, sería la implementación de la participación de los trabajadores en el patrimonio de las empresas mediante esquemas concertados entre empleadores y empleados a cambio de incentivos tributarios del Estado. A los trabajadores se les puede incluir como copropietarios a través de programas de participación laboral, que les de propiedad porcentual en la empresa, que les confiera poder a ellos en la gestión y titularidad en el reparto de dividendos, derivados de la utilidad, fruto de su esfuerzo, como una iniciativa que las grandes corporaciones y factorías nacionales o globales asuman, consultando a los trabajadores y sus organizaciones sindicales, dignificando sus salarios y su relación con la empresa, al reconocerles estatus de trabajadores-copropietarios desde la solidaridad y el diálogo social con miras a lograr efectiva cohesión social y la dignificación de la vida de los trabajadores.

Se requiere un Estado capaz de garantizar un marco de seguridad jurídica, respeto a la propiedad privada (que puede coexistir con otras formas válidas de propiedad) y condiciones favorables a la inversión, la innovación y la productividad donde la generación de riqueza, con legalidad y libertad, no se olvide de generar compromiso con los trabajadores de las empresas, a los que puede hacer copropietarios partícipes de cierto porcentaje del capital de la empresa y, de esta manera, beneficiarios de la utilidad social del ejercicio económico, extendiendo su efecto irradiador de beneficios económicos y sociales a los grupos humanos rezagados, con aquellos que están en una condición de precariedad o en situación de debilidad de manifiesta, con mayor énfasis en la provisión de servicios públicos en manos del sector privado.

Hay que insistir en que - a la par de un modelo económico que garantice la libertad de empresa y la iniciativa privada, las inversiones, la seguridad jurídica y la rentabilidad - es necesario hablar de la *democratización económica* que involucre protagónicamente a los trabajadores en el desarrollo productivo y la participación en la gestión como medios para una efectiva y pacífica redistribución de la riqueza que incluya a los factores determinantes de la vida productiva de las empresas: los trabajadores y sus familias.

Si bien individualmente es un derecho adquirido que el trabajador tenga un salario decente que remunere con justicia su esfuerzo la fórmula de la participación laboral concertada en la propiedad de la empresa y sus utilidades podría generar incentivos adicionales para la productividad económica con trabajadores que querrán hacer mejor sus labores, redoblando esfuerzos en sus actividades, porque son partícipes de los buenos resultados que la empresa produzca, transferidos luego, en la parte acordada, al patrimonio personal del trabajador para su bien y el de sus familias y comunidades. Esta es una iniciativa para combatir las condiciones de pobreza laboral en Latinoamérica, donde el salario, como ingreso económico, ni siquiera alcanza para lo básico elemental que requiere el trabajador y su familia para vivir una vida digna. Es una forma de *esclavitud moderna encubierta* tras la forma del contrato laboral que no genera remuneraciones decentes para que los trabajadores y sus familias vivan una vida digna, una vida que tenga sentido.

El modelo económico, compatible con la sostenibilidad, puede abrazar nociones como la economía circular, enfatizando en el reciclaje y la reutilización de los bienes de la vida, reduciendo la huella y el impacto humano sobre la naturaleza. De otra parte, dicho modelo, puede incluir en las cuentas del balance empresarial un rubro denominado *dividendo comunitario* para transferir, mediante acuerdos, parte de su ganancia a la protección de comunidades de su entorno y la población marginada. La figura de la *utilidad ecológica*, asociada a la transferencia de valor económico de la empresa para, mediante acuerdos o bajo una política nacional destinada al efecto, promover o asumir el cuidado del medio ambiente y la naturaleza en el entorno de la actividad productiva de la empresa o en el área que ella elija como objetivo para efectuar labores de conservación del medio ambiente, reforestación, mitigación o prevención de riesgos o daños ambientales para lo cual el Estado, sensible a lo *ecológico*, podrá crear incentivos tributarios para empresarios y empresas que se sumen a la iniciativa. Estas iniciativas son, junto al fomento de la educación para la felicidad humana y la construcción de cultura democrática, un medio ideal para dotar de sustentabilidad el tejido social donde anida el tejido productivo de los países en un planeta cuidado y protegido.

**La tarea de los políticos en el humanismo constitucional:
el logro de la justicia material y el respeto de la
persona humana por su inherente dignidad**

La tarea del humanismo constitucional consiste en dotar de sentido los fines y cometidos del Estado al cuidado de la vida, la persona humana y la naturaleza en la Constitución, como Ley Fundamental, dando lugar al *constitucionalismo humanista* como campo dogmático e instrumento jurídico para el respeto, garantía y efectividad de los derechos fundamentales. Como lo hemos venido sosteniendo, desde el derecho constitucional se pueden dar pasos significativos para que la familia humana conciba una política que enaltezca la vida, promueva la persona humana y luche por la sostenibilidad de la tierra siempre que las nuevas Constituciones reflejen en su contenido, con rango superior, tales exigencias como obligación del Estado y como contenido esencial de los derechos humanos consagrados, emergentes o innominados.

En tal dirección, se trata de llevar a práctica la enseñanza del Papa Francisco en el sentido de que estamos a tiempo de implementar actos de sensibilidad humana, movidos por el sentido de “misericordia social” con los pobres, con las personas en condición de miseria, con los excluidos, como deber ineludible del *Estado de Derechos Humanos*

o del Estado Humanista Constitucional. También tiene que velar, en este tiempo de pandemia, por los afectados de una crisis estructural global que ha impactado severamente a la familia humana, algo que ya hemos llamado por allí la Tercera Guerra Mundial pero que en si es la Primera Guerra Biológica Mundial, la que está produciendo enormes afectaciones sociales, económicas, institucionales y de carácter estructural, las cuales se presumen van a perdurar en el tiempo, marginando aún más a los pobres, haciendo más desigual, en lo económico y social, a nuestro continente. Los pobres de la tierra tienen derecho a las vacunas contra el virus COVID-19, pero la triste realidad demuestra que más de seis mil millones de personas del mundo no podrán ser vacunados por falta de recursos económicos, por ausencia de voluntad política de los gobernantes de países ricos y por indiferencia frente al sufrimiento humano de los más vulnerables.

A partir de lo sugerido por la CEPAL, vista la experiencia de otros países, incluyendo al mismo Chile, es válida la creación de una Renta Básica Familiar de emergencia⁸⁸, durante al menos unos diez años, que transfiera unos ingresos mínimos adecuados para que las personas y familias pobres puedan vivir decentemente, poniendo particular empeño en la cobertura de aquellos que a duras penas sobreviven, ubicados por debajo de la línea de pobreza extrema. Se tienen que establecer, de modo perentorio, mecanismos fiscales que permitan la generación de una reforma estructural del modelo económico por medio de la cual el veinte por ciento que controla el setenta por ciento de los ingresos de Chile aporte a través de impuestos, contribuciones, tasas o de mecanismos tributarios –no confiscatorios– al sostenimiento de la Renta Básica Familiar⁸⁹, durante el ciclo de tiempo transitorio acordado, mientras dure la emergencia sanitaria y el peso de sus secuelas. Lo ideal sería que el programa se mantenga hasta que la persona y su familia salga de la condición de pobreza para lo cual se requeriría de una Renta Básica Universal, de tipo permanente, que merecerá otra discusión, en otro contexto, en una nueva oportunidad. Esto lo afirmo teniendo como referencia, ciertas categorías constitucionales como el *derecho al mínimo vital*⁹⁰ y el derecho a la atención prevalente en las personas que están en situación de debilidad manifiesta, en condiciones de carencia o situación de vulnerabilidad que bien pueden ser evaluados con la finalidad de su posible adopción en el nuevo texto constitucional chileno.

El derecho y la ciencia política tienen tarea por delante ante el resurgimiento del poder de los Estados como actores hegemónicos en medio de la emergencia sanitaria, adoptando medidas de excepción para conjurar la tragedia, resultando imposterizable la defensa de los derechos fundamentales y la proscripción de los abusos de poder y la tentación del oprobio, en particular, contra sectores minoritarios, vulnerables, excluidos, migrantes, extranjeros o disidentes. Estatalidad, legalidad seguridad jurídica y justicia son compatibles a los fines del desarrollo humano integral.

De igual modo, el derecho al agua potable de manera gratuita, en cantidad y calidad esencial para vivir decentemente por la población pobre y marginada, el derecho al

88 La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), institución de la ONU, ha venido promoviendo una iniciativa regional en ese sentido. Véase: “CEPAL propone avanzar hacia un ingreso básico para ayudar a la población más vulnerable a superar los efectos del coronavirus”. Visible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-propone-avanzar-un-ingreso-basico-ayudar-la-poblacion-mas-vulnerable-superar>

89 Carmona Cuenca, Encarna. *El derecho a un mínimo vital y el derecho a la renta básica*. Revista Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 2012, número 172.

90 Véase: Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-469 de 2018.

desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la vida sostenible intergeneracional desde la corresponsabilidad, el derecho fundamental a la democracia y el derecho a la felicidad, entre otros, por inherentes a la dignidad humana, han de ser realizados en la práctica, en la esfera de vida de cada persona, más allá de los enunciados teóricos, alcanzando rango normativo constitucional en el Chile de este hora como ruta hacia el porvenir justo, equitativo e incluyente que los chilenos merecen vivir.

En *Evangelii Gaudium*, al Santo Padre Francisco, (2016a, núm 203) sostiene que: “La dignidad de cada persona humana y el bien común son cuestiones que deberían estructurar toda política económica, pero a veces parecen sólo apéndices agregados desde fuera para completar un discurso político sin perspectivas ni programas de verdadero desarrollo integral. ¡Cuántas palabras se han vuelto molestas para este sistema! Molesta que se hable de ética, molesta que se hable de solidaridad mundial, molesta que se hable de distribución de los bienes, molesta que se hable de preservar las fuentes de trabajo, molesta que se hable de la dignidad de los débiles, molesta que se hable de un Dios que exige un compromiso por la justicia. Otras veces sucede que estas palabras se vuelven objeto de un manoseo oportunista que las deshonorra. La cómoda indiferencia ante estas cuestiones vacía nuestra vida y nuestras palabras de todo significado...”.

Así mismo, en el núm. 218, del mismo documento, ratifica su compromiso con la búsqueda del bien común y la paz social. Con *Evangelii Gaudium* (2016a), el Sumo Pontífice invita a los creyentes, laicos y demás integrantes de la familia humana a la asunción de la práctica política como una forma sublime de caridad, con políticos “*a los que les duelan los más pobres,*” que contribuyan a resolver “*los males de nuestro mundo*” siendo las migraciones, de diversa índole, uno de ellos:

205. ¡Pido a Dios que crezca el número de políticos capaces de entrar en un auténtico diálogo que se oriente eficazmente a sanar las raíces profundas y no la apariencia de los males de nuestro mundo! La política, tan denigrada, es una altísima vocación, es una de las formas más preciosas de la caridad, porque busca el bien común[174]. Tenemos que convencernos de que la caridad «no es solo el principio de las micro-relaciones, como en las amistades, la familia, el pequeño grupo, sino también de las macro-relaciones, como las relaciones sociales, económicas y políticas»[175]. ¡Ruego al Señor que nos regale más políticos a quienes les duela de verdad la sociedad, el pueblo, la vida de los pobres! Es imperioso que los gobernantes y los poderes financieros levanten la mirada y amplíen sus perspectivas, que procuren que haya trabajo digno, educación y cuidado de la salud para todos los ciudadanos. ¿Y por qué no acudir a Dios para que inspire sus planes? Estoy convencido de que a partir de una apertura a la trascendencia podría formarse una nueva mentalidad política y económica que ayudaría a superar la dicotomía absoluta entre la economía y el bien común social.

206. La economía, como la misma palabra indica, debería ser el arte de alcanzar una adecuada administración de la casa común, que es el mundo entero. Todo acto económico de envergadura realizado en una parte del planeta repercute en el todo; por ello ningún gobierno puede actuar al margen de una responsabilidad general. De hecho, cada vez se vuelve más difícil encontrar soluciones locales para las enormes contradicciones globales, por lo cual la política local se satura de problemas a resolver. Si realmente queremos alcanzar una sana economía mundial, hace falta en estos momentos de la historia un modo más eficiente de interacción que, dejando a salvo la soberanía de las naciones, asegure el bienestar económico de todos los países y no sólo de unos pocos.

207. Cualquier comunidad de la Iglesia, en la medida en que pretenda subsistir tranquila sin ocuparse creativamente y cooperar con eficiencia para que los pobres vivan con dignidad y para incluir a todos, también correrá el riesgo de la disolución, aunque hable de temas sociales o critique a los gobiernos. Fácilmente, terminará sumida en la mundanidad espiritual, disimulada con prácticas religiosas, con reuniones infecundas o con discursos vacíos.

208. Si alguien se siente ofendido por mis palabras, le digo que las expreso con afecto y con la mejor de las intenciones, lejos de cualquier interés personal o ideología política. Mi palabra no es la de un enemigo ni la de un opositor. Solo me interesa procurar que aquellos que están esclavizados por una mentalidad individualista, indiferente y egoísta, puedan liberarse de esas cadenas indignas y alcancen un estilo de vida y de pensamiento más humano, más noble, más fecundo, que dignifique su paso por esta tierra.”

Chile, la migración incluyente y la inteligencia financiera para apalancar los costos de una política migratoria con sentido humano

Como venezolano, que llevo en exilio más de trece años de vida en Colombia, recuerdo con mucho cariño a mi profesor de inglés en el bachillerato, el recordado y querido Rodolfo Uribe. Era un extraordinario maestro y gran ser humano y buen jugador de fútbol, deporte que antes practicaba y me agrada. Era chileno. Fue exiliado. Vivió en Venezuela, junto a su familia, siendo tratado como un venezolano más. Así como él, miles de chilenos vivieron y se integraron a la vida venezolana, siendo útiles y productivos al país. Algunos han regresado a Chile. Otros siguen enraizados en su Venezuela, su patria sustituta. Valoro los esfuerzos que ha hecho Chile para permitir el ingreso de hermanos venezolanos al país aunque debo deplorar las restricciones y las severas medidas que en los últimos días ha tomado el gobierno chileno. Traigo a cuento esta anécdota personalísima porque siento que el tema migratorio tiene que ser objeto de un tratamiento singular en la nueva Constitución chilena. *La situación migratoria tiene que ser vista como un derecho humano esencial.* El desplazamiento forzado transfronterizo y el interno responden a situaciones de fuerza o violencia contra la persona y su familia. Los desplazados internacionales o internos, somos víctimas y migrantes a la vez, en situación de debilidad manifiesta, vulnerabilidad y precariedad extremas. La política migratoria tiene que mirar, con ojos de justicia y hospitalidad, con cultura de acogida y benevolencia, la condición migratoria de cada persona y su familia.

La movilidad humana crece día a día cuyos protagonistas somos seres humanos que tenemos derecho a ser tratados con respeto por nuestra inherente dignidad humana, que tenemos una historia de vida y un proyecto de vida valioso, truncado momentáneamente por la adversidad de la represión o el despotismo, que queremos realizar en el nuevo suelo, en la nueva patria que nos recibe. Los migrantes transfronterizos, así como los desplazados internos, *tenemos derecho a tener derechos* al margen de nuestra situación migratoria o nuestra nacionalidad. Tenemos derecho a rehacer nuestras vidas e integrarnos efectivamente en los países de acogida. Una cultura de la hospitalidad con el migrante, como persona vulnerable que tiene derecho a tener derechos, garantizada en la nueva Constitución y promovida desde el Estado, fortalecerá la cohesión social, incentivará la permanencia regular, reducirá la informalidad laboral y los crímenes asociados a la trata o el tráfico de personas, eliminará las prácticas de esclavitud laboral moderna y producirá condiciones de integración para que los migrantes aporten y contribuyan con su capacidad y experiencia al desarrollo de Chile, sin xenofobia, ni chauvinismo.

En la nueva Constitución de Chile, esperamos que se le de a la movilidad humana y al tratamiento de los migrantes (y desplazados internos si los hubiere) el rango de derecho humano fundamental, considerando a todos los migrantes como personas con dignidad, merecedoras de respeto por ser personas que salen de sus países para salvar sus vidas y sus familias, facilitando el otorgamiento del *refugio como derecho fundamental* -también del asilo- que sirven de mecanismo de protección internacional para el refugiado y su familia. En la definición constitucional de la movilidad humana y la migración, como derecho fundamental, bueno sería que el Constituyente chileno del 2021, para hacer efectiva una migración incluyente, con sentido humano, tenga en cuenta los verbos rectores *acoger, proteger, promover e integrar*. Estos verbos, puestos en acción en Chile, a favor de los hermanos migrantes, han sido definidos en el Plan de Acción que ha trazado el Papa Francisco en lo que hemos venido llamando como la nueva “*Teología de las Migraciones*”, que propende a la dignificación del migrante, a imagen y semejanza de Jesús de Nazaret, obligado a vivir en el exilio desde recién nacido.

Chile tiene la oportunidad de darle rango constitucional al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018) para que el Estado chileno cumpla con los 23 objetivos allí propuestos, pasando a ser un país pionero en la materia, a la par que haga esfuerzos para fomentar una cultura de la fraternidad y la hospitalidad con el migrante, víctima que no puede ser revictimizado con restricciones indebidas, como ser humano en situación de vulnerabilidad que tiene derecho a la realización humana que traduce el poder gozar efectivamente de todos los derechos fundamentales inherentes a su dignidad humana, sin que su nacionalidad sea una cortapisa para ello, viviendo en una nueva patria donde pueda realizar su proyecto de vida valioso, sin daños ni arbitrariedades, para obtener florecimiento humano, pudiendo hacer efectivo el derecho a la felicidad humana derivado de lo anterior, en cuanto viva una vida plena de sentido, viva dignamente, sin ver truncada la posibilidad concreta de hacer realidad sus propósitos, anhelos, sueños y expectativas asociadas al plan de vida valioso elegido cuya materialización el Estado chileno tiene que respetar y proteger.

La inteligencia financiera, con sentido humano y solidario, puede brindar soluciones económicas para cubrir los costos de una política migratoria incluyente en Chile y la región. Apostar por la emisión de **Bono Humanitario Migratorio (BHM) en aplicación del Principio de Solidaridad Colectiva Internacional** para atender la Crisis de Refugiados es una opción. Chile, y los países de acogida, víctimas de la Crisis de Refugiados, pueden diseñar instrumentos o productos financieros innovadores, pertinentes y confiables teniendo como respaldo el bajo riesgo país (grado de inversión) a nivel global para que, mediante la activación del principio de solidaridad colectiva internacional (Responsabilidad de Proteger los DDHH o R2P), sean estructurado, emitido y colocado un BHM, cero cupón, destinado a inversores corporativos, institucionales, privados, filantrópicos o soberanos del mundo quienes, con la compra del BHM, podrán descontar una cuota parte o porcentaje del dinero invertido en tales instrumentos para descontar impuestos sobre la renta, en sus países de domicilio o asiento de sus matrices, consagrando tal instrumento en la legislación bursátil, comercial y tributaria. Debe contener, además, un esquema de exenciones impositivas similares o mayores a las ya existentes sen la regulación impositiva para quienes hacen donaciones a las entidades sin ánimo de lucro o en actividades de preservación de la naturaleza, la educación o el deporte. Los beneficiarios de los recursos obtenidos serían el ente o dependencia que asigne el Estado colombiano, en especial, la autoridad migratoria, para la ejecución de sus fines y políticas, acorde con la migración incluyente. El BHM pese a ser cero cupón, podrá servir de instrumento de canje por impuesto sobre la renta en el país de origen del inversor

humanitario con la Certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Impuestos, según convenios de exención de doble tributación vigentes o por definirse mediante la ley o regulación del caso. En esta tarea es mucho lo que pueden hacer el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

De forma colectiva, apelando a la solidaridad global, con su emisión, se puede promover la creación del **Fondo Fiduciario de Solidaridad Humanitaria (FFSH)**, a petición de Chile, a nivel regional o continental que sirva para canalizar recursos que se podrían obtener de la estructuración y emisión conjunta de un BHM, entre los países (de la región, el continente o el mundo) para que sea colocado o adquirido por grandes empresas, Fondos Soberanos de Inversiones (FSI) y Fondo Filantrópicos Internacionales con la posibilidad de que, el caso de las grandes empresas y los FSI, puedan descontar porcentajes de impuestos sobre la renta en su país de origen para lo cual servirá el Certificado de Compra de los títulos que expida la autoridad de hacienda o tributaria que designen los integrantes de la emisión o del FFHS, según convenios de exención de doble tributación vigentes o por definirse mediante el Acuerdo o Convenio de creación del FFHS, aprobado por ley nacional de cada país miembro, con el propósito de generar recursos para destinar asistencia a los distintos migrantes que lleguen a Chile, y a los venezolanos en concreto, con el objetivo de sostener económicamente y de modo sostenible la política de migración incluyente dado que la mayoría de los migrantes son víctimas de desplazamiento forzado que salen a vivir en otros países de América en situación de vulnerabilidad que reúnen las condiciones para ser beneficiarios de medidas de refugio en los países de acogida. Su colocación en mercados puede ser viable apelando al deber de solidaridad de la comunidad internacional con la vigencia efectiva de los DDHH de todas las personas por su inherencia a la dignidad humana.

Se refiere al contenido de una constitución. ¿Existen límites o modalidades que permitan definir cuáles son las normas que podrían incorporarse en una Constitución y cuáles deberían ser las normas que corresponden más bien al ámbito de las políticas públicas que deberían aprobarse con posterioridad para aplicar las normas constitucionales propiamente tales?

Los derechos fundamentales como límite del Poder Constituyente al Poder Político y la arbitrariedad

Somos de la tesis los procesos constituyentes son como arcilla en manos del alfarero. Hacer una buena vasija implicará siempre un ejercicio de prudencia, estudio, intelecto, sensibilidad social, virtudes republicanas, en fin, de grandeza. El límite al Poder Constituyente lo representa el plexo de derechos fundamentales de la persona humana, que opera como núcleo inmarcesible, como coraza de protección, por su inherencia a la dignidad humana. Los derechos fundamentales, ya establecidos, no pueden ser desconocidos en virtud de la *prohibición de regresividad* que le impide al Constituyente primario hacer un 'borrón y cuenta nueva' en materia de DDHH. Los derechos humanos tienen que ser ampliados, mejorados y consolidados en atención al *principio de progresividad* en su configuración normativa para dignificar la vida de los seres humanos. Los derechos fundamentales tienen una prevalencia suprema en el ordenamiento constitucional y convencional internacional siendo que la Constitución debe garantizar su prevalencia y su *interpretación favorable al débil* de la relación jurídica en caso de duda y siempre ser aplicados a favor de la persona humana (*interpretatio pro homine*) por el respeto

que merece dada su condición humana, consagrando mecanismos como las *acciones afirmativas* (trato desigual a los desiguales) a favor de las personas en situación de debilidad manifiesta o vulnerabilidad.

La Constitución tiene normas fundantes, como grandes premisas, donde gravitan los derechos fundamentales como *corpus iuris* superior, a saber: un Preámbulo, donde la nación, regularmente en América, acude a la protección de Dios para la realización del proyecto colectivo que enmarca la Ley Fundamental, donde enuncia los fines y cometidos del Estado y la comunidad política cuyo soporte angular es la garantía de la dignidad humana como valor, principio y regla constitucional que acentúa el respeto por la persona por su condición humana; una afirmación vinculante del deber estatal de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, *todos fundamentales, como límite normativo del poder político, como barrera infranqueable ante la arbitrariedad de los gobiernos o gobernantes*, adoptando medidas internas para su efectiva satisfacción interrelacionada, interdependiente e indivisible bajo la teoría de la integralidad de los DDHH del Programa de Viena de DDHH de 1993; el carácter normativo y obligatorio de la Constitución a través de la supremacía constitucional, el reconocimiento de los efectos vinculantes supranacionales de los derechos humanos fundamentales reconocidos en tratados, pactos o convenios internacionales ratificados y vigentes en Chile, bajo el llamado Bloque de Constitucionalidad; la sujeción al principio de legalidad de los actos estatales; la afirmación de la separación armónica de funciones del poder público dentro del modelo republicano de gobierno; el reconocimiento del principio democrático y de la participación política del pueblo bajo la figura del *derecho fundamental a la democracia* en consonancia con la dignidad humana, el desarrollo efectivo del proyecto de vida valioso y sin daños asociado a la felicidad individual de cada chileno que incide en procura de la felicidad social o el bien común de la población chilena; el principio de respeto y garantía de los derechos esenciales de las minorías frente al poder contingente y coyuntural de las mayorías como centro medular de la democracia, como derecho fundamental, y del sistema democrático constitucional; el principio de continuidad de la comunidad política, promoviendo el cuidado de la vida y la protección de la persona humana y la naturaleza (Biocracia); el fomento de la convivencia armónica y la erradicación de toda forma de exclusión y de violencia como herramienta de debate político; la promoción del diálogo político y del diálogo social, junto a la transformación o democratización económica, en aras de la justicia material, con énfasis en la inclusión y dignificación de los pobres y vulnerables, como presupuesto del desarrollo humano integral y el fomento del progreso económico sustentable de Chile en un marco democrático constitucional; el deber del Estado de propiciar condiciones materiales e inmateriales, es decir, oportunidades tangibles para que los chilenos desplieguen sus capacidades y talentos en función del plan vital que libremente han elegido y tienen derecho a concretar efectivamente sin humillaciones, sin miseria, sin daños o arbitrariedades que lo trunquen o impidan. Lo anterior, junto a la vigencia efectiva de los derechos fundamentales reconocidos como un límite al poder, un dique de contención frente a la arbitrariedad del poder político en manos del Estado, cuya efectiva materialización es un deber del mismo, con la finalidad de dignificar la vida de todo chileno, para que todo chileno alcance florecimiento humano y vida, en democracia, justicia y libertad, una vida con sentido, una vida que valga la ocasión vivirla, incentivando a la persona a la construcción del bien común, es decir, la felicidad social sin que por ello renuncie al ámbito de sus legítimos derechos individuales. Más altruismo, alteridad y fraternidad permiten construir sociedades menos egoístas, más humanas, empáticas y hospitalarias.

El debate constituyente es, en esencia, una deliberación entre visiones y posiciones políticas. Los futuros constituyentes que emergerán de la legitimidad popular han de tener presente que tenemos que pasar de la *sociedad de la indiferencia* a la *sociedad de la hospitalidad*, ir de la *sociedad del egoísmo* a la *sociedad de la compasión*, avanzar de la *sociedad del odio* a la *sociedad del amor*. Traducido, este último, como al prójimo y la naturaleza. Ante tanto individualismo egoísta vale la oportunidad de ratificar la búsqueda efectiva del bien común sin que ello signifique, en modo alguno, la renuncia al bien individual que tiene que serle reconocido y respetado a cada ser humano como presupuesto de su realización humana particular mediando la traducción efectiva, es decir, el logro concreto y tangible de su derecho al proyecto de vida valioso en la esfera existencial de cada chileno como pilar de su felicidad personal. Frente a la acumulación de inmensas riquezas en muy pocas manos se tiene que volver a la defensa del interés general como elemento asegurador de la protección de las personas vulnerables, pobres o rezagadas sin que la contribución al bienestar general, de parte de los que más dinero tiene, sea una intromisión en la esfera legítima de su propiedad y sus libertades, ya que la contribución a la consecución de una sociedad más equitativa y menos desigual genera sostenibilidad social como complemento de la sostenibilidad económica estatal y privada a la par que la sostenibilidad medioambiental. La pandemia viral va a ser superada y quedará la pandemia de la pobreza y la desigualdad que impide la realización humana de muchos chilenos. Con la rapidez con que la familia humana toda ha reaccionado buscando remedios biológicos para la primera, así mismo, esperaríamos nosotros, actúen los constituyentes chilenos tratando de remediar, de manera efectiva, los estragos que causan la pobreza y la miseria junto a la exclusión social de muchos hermanos chilenos que sobreviven entre las privaciones de toda índole, la precariedad, la indignación, el miedo y la desesperanza.

La sociedad tiene que ser un espacio de deliberación política civilizada, una vitrina donde refuljan las virtudes republicanas y destaquen los sentimientos de fraternidad o hermandad y no un campo de batalla donde pulule la violencia, el discurso de odio, la destrucción o, peor aún, la muerte del otro, del 'enemigo', del que piensa diferente. La Constituyente tiene que ser un espacio para el encuentro de los que disienten y quieren hacer de Chile un proyecto de país todos y para todos y no una herramienta, nada sana, de imposición hegemónica de una mayoría de coyuntura que sepulte, que impida, que niegue o cercene la posibilidad de reconocer las visiones diferentes que dan amplitud y ensanchan el horizonte de futuro que significa la nueva Constitución aprobada por una comunidad política informada, fruto de una propuesta constitucional deliberada, discutida y debatida por una ciudadanía que ejerza protagonismo, que tenga participación activa, en la discusión pública y abierta que se lleva a cabo en la base popular de la comunidad política, sin hacer de la Constituyente un coto cerrado donde solo cuenten las visiones particulares de los 'elegidos' o sus facciones partidistas. La deliberación constitucional popular tiene que darse en todos los escenarios de Chile como fórmula para superar la imposición hegemónica de la visión y los intereses sectarios que anidan, muchas veces, en aquellos que representan las mayorías coyunturales que hayan dominado electoralmente el proceso de conformación de la misma.

La Constituyente requiere de una exigente y necesaria la deliberación constitucional popular que haga rica, incluyente, diversa y plural la Constitución resultante. Aquí, la academia tiene un papel trascendente, insoslayable e insustituible, como un faro de luz que forma e informa desde la sociedad, con la sociedad y por la sociedad, a los

constituyentes, a los partidos políticos, a los miembros de las Comisiones Constituciones Mixtas, a los medios de comunicación, a las ONG's, a las redes académicas del mundo, sobre los umbrales mínimos constitucionales aceptables en un Estado democrático constitucional, reiterando en la progresividad de los DDHH y la prohibición de menoscabo o de regresividad dañina en cuanto a su goce efectivo. Puede alentar una posición institucional, con respaldo ciudadano, de control social o de veeduría cívica al desarrollo de proceso de revisión constitucional mediante la creación del Observatorio Constituyente de Chile 2021, por ejemplo, con Universidades nacionales e internacionales. Puede incidir para que el modelo republicano de gobierno y sus principios sean absolutamente respetados, tales como el protagonismo ciudadano, la soberanía popular, la separación funcional, colaborativa y armónica del poder público, la alternancia en el poder y el principio democrático como expresión de la democracia como derecho fundamental, a menos que, hipotéticamente, la mayoría coyuntural dijese que lo mejor para Chile fuese una monarquía constitucional. Tener presente que la Constituyente puede transformar el Estado para ponerlo al cuidado de la vida y la protección de la persona humana y de la naturaleza, haciendo eficiente la efectiva realización de los DDHH fundamentales de los chilenos y no para convertirlo en el 'botín de guerra' de los vencedores.

Transformar el Estado para edificar sobre lo construido sin someterlo a la condición de 'rehén institucional' de los grupos mayoritarios contingentes que dominan la Constituyente desconociendo las lecciones irrefutables de la historia reciente y pasada a que nos enseñan que cuando los sectores políticos mayoritarios en las Constituyentes se dan a la tarea de imponer posiciones hegemónicas terminan afectando la perdurabilidad de la Constitución naciente, restando legitimidad política a su cumplimiento, porque deviene en arma de combate de esos factores de poder que la 'imponen' como elemento de exclusión política, como un derivado del discurso de odio, que polariza, divide, fractura y deja campo abierto a la violencia, la destrucción y la muerte como legado perverso para la comunidad política y la familia humana.

La política tiene que estar al servicio del bien común. La búsqueda del bien común, que se asume felicidad social en cuanto suma de la felicidad individual de cada persona humana integrante de la comunidad política, es un imperativo ético, político y jurídico de este tiempo convulso que ha aumentado las brechas de la desigualdad, la inequidad y la pobreza. El *derrumbamiento del bien común* ante el avasallante predominio del egoísmo envilecedor que fetichiza lo privado, como paradigma excluyente, es más que evidente. Los ricos, cada vez lo son más mientras que los pobres se hunden en el lodazal de la miseria, el olvido y la indignación. El confort de unos pocos, que amasan inmensas fortunas, frente a millones de personas humanas en el mundo sin nada que comer, abatidos, olvidados y segregados de los bienes básicos y de las oportunidades para el despliegue de su talento tiene que ser una trompeta que retumbe en nuestra conciencia y nuestra voluntad política invitándonos al combate por un mundo más equitativo y solidario, más compasivo y empático, promoviendo la formulación de propuestas de políticas públicas e iniciativas individuales y grupales que apunten a la superación efectiva de esta trágica situación, tan injusta como inhumana.

El bien común, o si se quiere, lo público, lo de todos, visto como felicidad social, no confisca lo propio, lo individual, lo personal. No es una rapiña o despojo de lo privado. La nación es un proyecto colectivo, expresión de la efectiva realización de los diversos proyectos de vida valioso de las personas humanas que integran el colectivo nacional. La esfera de lo individual tiene que ser respetada. No obstante, la exacerbación del

individualismo viene asumiendo lo público, lo de todos, como un espacio que le pertenece y que, por tanto, puede apropiarse del mismo. Así, una vez apropiado lo público por el apetito egoísta de lo privado, los `beneficiarios` de tal apropiación batallan por conservarlo y retenerlo como un espacio privado así lo hayan obtenido de lo público. En la sociedad actual, lo público se percibe como distante o `de los otros` si no pasa en propiedad a manos de intereses particulares. Luego de la `expropiación` de lo público, esos particulares luchan por mantenerlo como su ámbito privado, aunque haya sido arrebatado a lo público.

Esta visión ha llevado a la *política* a servir de instrumento de los grupos dominantes que se imponen en los comicios electorales -`Los Vencedores`- a que instrumentalicen el poder político una herramienta al servicio de la confiscación de lo público y del enriquecimiento ilimitado de ciertos agentes privados en lugar de propiciar la vida buena y el bien común que es la esencia de la política. El mercado, en vez de promover condiciones de vida digna para todos ha sido colonizado por gigantes oligopolios, duopolios o monopolios corporativos que acumulan incuantificables fortunas y concentran tanto poderío económico que rebasan la capacidad de supervisión y control por parte del Estado o cooptan la voluntad política de los gobernantes, resultando una herramienta eficaz para la apropiación de lo público, fomentando condiciones o generado más oportunidades para el enriquecimiento de `Los Vencedores` ante la exclusión, el marginamiento y el rezago de la mayoría de la sociedad, sumando cada día muchos más pobres y miserables a la atribulada, perpleja y abatida familia humana. Estos factores de poder, bajo esa visión, son los que `privatizan` el Estado, razón de ser de lo público, a través de la influencia del dinero y las dádivas, la indigencia ética, la financiación de campañas, el dominio sobre los medios de comunicación, la generación de tendencias de opinión, la manipulación de las emociones de los electores y el fomento de lo que Sartori (1998), en *Homo Videns*, llama la “viedocracia” y “la política del dinero sucio”, a lo que se suma la influencia de las redes sociales y el perfilamiento analítico de las preferencias de los votantes, lo cual incide notoriamente en la precaria calidad del debate político, cada vez menos reflexivo y crítico.

Así, el mercado, idolatrado por unos y descalificado por otros, junto al poder político, imponen una regulación jurídica servil a la apropiación de lo público por el espacio privado, anulando la condición de ciudadanía de la persona humana, que pasa a ser `cosificada` en tanto parte de una masa indeterminada, reducida a la infracategoría de dato, cifra o código de barras dentro de los algoritmos y la *big data* que soporta tecnológicamente la insaciable pretensión de acumulación de poder y riqueza de unos pocos, cerrando el cauce a la comprensión y la traducción de la política, la economía y del Estado al servicio del bien común y la felicidad social como expresión de la convivencia y compendio de la realización efectiva del proyecto de vida valioso de toda persona humana integrante de la comunidad política y la familia humana viendo el espacio público como un bien de todos y no como feudo privado de alguno o de unos pocos.

Perspectivas

Hemos venido trabajando la tesis de la *Evangelización de la Política*. Consiste en hacer de la política un apostolado guiado por las enseñanzas del Evangelio, la Doctrina Social de Iglesia y las virtudes teologales y cardinales, como instrumento sublime de amor al prójimo. Finalizo, con el Papa Francisco, diciendo que por difíciles que sean las pruebas, por difíciles que sean las coyunturas, como familia humana, saldremos adelante. Ante

el derrumbamiento anímico y el abatimiento emocional de este momento de virulencia viene la esperanza a indicarle a la familia humana que superaremos este ciclo de prueba y adversidad y que tendremos un futuro mejor, que saldremos fortalecidos, que, pese a nuestra fragilidad, nuestras capacidades son superiores y que tendremos victoria de la vida sobre los embates de la pandemia y la muerte. El Papa nos está hablando de un *derecho fundamental a la esperanza*. Su invitación es a que, como persona, jamás alguien se rinda, aunque en el corazón haya sepultado la esperanza, porque siempre hay un mañana. Y, para que sea un mejor mañana para todos, tenemos que construirlo por la fuerza de la fe, el impulso de la confianza y el llamado o no claudicar que nos hace la esperanza. La esperanza, es una virtud teológica -junto a la fe y la caridad- que nos da la determinación y la valentía para afrontar la adversidad y la dureza de la realidad con la confianza de saber que saldremos victoriosos y que siempre habrá un futuro mejor, un horizonte de futuro promisorio. Respecto de ello suscribo las palabras de Aristóteles quien enseña que “la esperanza es el sueño del hombre despierto”. Chile, pese a la polarización, la violencia focalizada y la indignación ciudadana, sigue vivo y está despierto. Su pueblo tiene que seguir luchando por hacer realidad sus sueños de justicia, progreso, equidad y de libertad encaminando sus acciones hacia el bien individual y el bien común, erradicando las condiciones de inequidad, desigualdad y exclusión de los más vulnerables.

Abogo, con toda modestia, por una Constitución para la vida en Chile y nunca por un texto para la discordia y la muerte. Hago votos por una Constitución para la paz en vez de una Carta Política para la violencia, el conflicto y la guerra. Soy de la opinión de quienes creen que la prudencia, la sensatez, la mesura, la madurez que ha demostrado el pueblo chileno en la construcción de su transición desde el régimen autoritario hacia la democracia va a ser el itinerario del proceso Constituyente. Estoy entre quienes apuestan porque la grandeza del liderazgo chileno se esforzará por darle a Chile una nueva Constitución para la vida, la dignidad humana, la paz, la libertad y la justicia social, con progreso económico, preservando lo logrado, mejorando lo deficiente, consolidando una ventana hacia un porvenir luminoso, echando las bases del horizonte de futuro promisorio para todos, sin retroceder al sectarismo superado de dolorosos episodios del pasado.

Que el cambio constitucional sea la hora de la esperanza chilena. Que las fuerzas que mueve el desencanto sean las que llenen de razones y constituyan la energía para la lucha por la justicia social y la primacía de la dignidad humana. Chile, no puede rendirse en la lucha por su derecho a soñar despierto, sumando esfuerzos para hacer realidad el derecho a la esperanza de anhelar como posible un horizonte de futuro donde la realización humana, la felicidad individual y la felicidad social sean alcanzables en un país con progreso material y justicia social en el que la democracia sea reconocida como derecho fundamental de rango constitucional. Aliento al pueblo chileno a que se ampare en la verdad de la enseñanza del Papa Francisco, cuando en la vigilia de resurrección del año 2020, nos indicó a enarbolar el derecho fundamental a la esperanza: “*Con la Resurrección conquistamos un derecho fundamental, que no nos será arrebatado: el derecho a la esperanza. Es una esperanza nueva, viva, que viene de Dios*”.

Que tengan un proceso constitucional fructífero y que el constitucionalismo humanista, el humanismo constitucional, quede reflejado en el nuevo Estado chileno, que tengan siempre presente que la dignidad humana es el núcleo esencial de los derechos fundamentales y que estos, a su vez, como límite de límites a la arbitrariedad y el abuso del poder, deben ser satisfechos efectivamente a todos los seres humanos con la finalidad

de asegurar que vivan una vida con sentido, realizando su derecho al proyecto de vida valioso y sin daños ni humillaciones, como presupuesto para asegurar la felicidad humana y la vida buena cada uno de los chilenos llamados, en ejercicio de la fraternidad, la solidaridad, la benevolencia y la hospitalidad a la construcción de felicidad social, es decir, de bien común, para dignificar a los vulnerables, para incluir a los rezagados de la sociedad. Pasa también por promover la educación para la paz y la vida, que afirme las virtudes republicanas y la civilidad sobre la guerra y la muerte a través de diálogo político y la concordia social, sin apelar a la violencia como arma política, ya que los conflictos políticos merecen soluciones políticas, sin acudir al uso de la fuerza, porque, a decir de Caldera Ynfante (2020b, 2020c), siguiendo a San Agustín de Hipona, “toda guerra es odiosa”.

Hermanos chilenos: es posible un país mejor y mundo mejor si somos capaces de ser mejores personas, más humanos, más sensibles con los que sufren, menos indiferentes ante el dolor y la tragedia de nuestros hermanos, más empáticos, más amigos, movidos por el amor y la compasión antes que por el lucro y la vanidad. Seguro estoy que los chilenos apostarán por el cuidado de la vida, la protección de la persona humana y felicidad social con desarrollo humano integral y un país ambientalmente sostenible, que proteja y cuide la naturaleza, en pos de vida digna, vida buena, para todos. Esto, como parte del reto que los chilenos y la familia humana tenemos por delante: pasar de la *sociedad de la indiferencia a la sociedad de la hospitalidad*.

Con Juan (1:5) somos de la idea que “*la luz en las tinieblas resplandece, y las tinieblas no prevalecieron contra ella*”. Dios bendiga al pueblo chileno y tenga compasión de la familia humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAGGIO, Antonio María. *El principio olvidado: la fraternidad*. Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006.
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. *et. al.* (2018a). *La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Universidad del Zulia. Volumen 23, Número supl 2, páginas 3-22. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27957770016>
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. (2018b). *La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral*. Universidad del Zulia. Revista Opción. Año 34, No. 87, páginas 584-624. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/23891>
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. (2018c). *Construyamos la Nueva Venezuela: Plan de Rescate Financiero de la Soberanía Nacional*. Bogotá DC, Editorial CABECA. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/337448249_Construyamos_la_Nueva_Venezuela_-_Jesus_Caldera_Ynfante_Chucho_PhD
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. (2019a). *La democracia integral: un derecho fundamental, hacia el logro de la dignidad humana, el proyecto de vida valioso y la felicidad social*. Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/337447998_Democracia_Integral_-_un_Derecho_Fundamental_para_el_Logro_de_la_dignidad_Humana_el_Proyecto_de_Vida_Valioso_y_la_Felicidad_Social_-_Jesus_Caldera_Ynfante_PhD
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. (2019b). *Evangelizar la Política: la misión inaplazable del humanismo demócrata-cristiano*. En: *Religioni Laicità Democrazia: Profili critici e comparatistici*. Italia: Università Giustino Fortunato, Editoriale Scientifica s.r.l. Pág. 305-322. Disponible en: https://www.academia.edu/40538954/evangelizar_la_politica_la_mision_inaplazable_del_humanismo_socialcristiano_por_jesusb_caldera_ynfante1
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. *et. al.* (2019c). *Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica: una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Universidad del Zulia, Número 2, Páginas 169-189. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/27436>
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. (2020a). *Biocracia y derecho fundamental al nuevo orden mundial en la postpandemia COVID-19*. Universidad del Zulia. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Año 2020. Vol. 24, Núm. 4, Pp. 33-49. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32845>
- CALDERA YNFANTE, Jesús E. (2020b). *El origen del Derecho Internacional Humanitario: Aportes de la Gran Colombia y el Reino de España a su configuración*

- jurídica durante la Guerra de Independencia latinoamericana (1810-1830)*. Santiago de Chile, Editorial Olejnik.
- CALDERA YNFAnte, Jesús E. (2020c). *Intervención Humanitaria Electoral: El Consejo de Seguridad de la ONU y la superación del conflicto político en Venezuela*. *Revista Opción*, Universidad del Zulia, Vol. 36. Núm. 92. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32692>
- CARMONA CUENCA, Encarna. *El derecho a un mínimo vital y el derecho a la renta básica*. *Revista Estudios Internacionales*, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, año 2012, número 172.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-336 de 2008.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, sentencia T-469 de 2018.
- DWORKIN, Ronald. *El imperio de la justicia*. Editorial Gedisa, 2012
- FRANCISCO, Padre (2016a). Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*. Bogotá. Ediciones San Pablo. 4ª reimpresión.
- FRANCISCO, Padre. (2016b). Carta Apostólica *Misericordia et Misera*. Bogotá, Editorial San Pablo.
- HÄBERLE, Peter. (2007). *El Estado Constitucional*. Editorial Astrea.
- HABERMAS, J. (2010). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado social de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid, Editorial Trota.
- ONU, (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ONU. (1993). Declaración y Programa de Viena de DDHH. Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 1993.
- ONU, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), institución de la ONU, ha venido promoviendo una iniciativa regional en ese sentido. Véase: “CEPAL propone avanzar hacia un ingreso básico para ayudar a la población más vulnerable a superar los efectos del coronavirus”. Visible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-propone-avanzar-un-ingreso-basico-ayudar-la-poblacion-mas-vulnerable-superar>
- SARTORI, Giovanni. (1998). *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, México, Taurus.
- VILLALOBOS ANTÚNEZ, JV y RAMÍREZ MOLINA, R. *El Derecho a la Autobiografía: dimensión iusfilosófica desde la perspectiva de H. Arendt y P. Ricoeur*. Universidad del Zulia. *Opción. Revista de Ciencias Sociales y Humanas.*, Año 34, Especial No.18 (2018): pp. 20-50.
- VILLALOBOS ANTÚNEZ, JV y GANGA, F. *Bioética, dignidad e intertemporalidad de los bioderechos humanos*. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. No. 83, 2016-2. Pp. 7-24.

VILLALOBOS ANTÚNEZ, JV y BOZO, F. *El discurso jurídico y la tesis de indeterminación del derecho en J. Habermas*. En Fronesis. Revista de filosofía jurídica, social y política. Universidad del Zulia. Vol. 17, No. 3, 2010. Pp.: 379-397.

VILLALOBOS ANTÚNEZ, JV y GANGA, F. *Derechos sociales fundamentales: Consideraciones iusfilosóficas de sus dilemas. Aproximación utópica desde la Bioética Global*. Universidad del Zulia. Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social. Año 21, No.75, 2016. Pp.: 93-111.

